

REGLAMENTO DE REQUISITOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (RRSIF)



©2025 Mar Puente Casasola. Todos los derechos reservados



Conceptos

- 1º- Certificación de programas de facturación para evitar el fraude fiscal.**
- 2º- Nueva obligación de suministro de información (opcional)**
- 3º- Proyecto de factura electrónica para operaciones entre empresarios
(Mº Economía, Comercio y Empresa)**

EN COMÚN ...

- Afectan a las empresas.
- Impactan en el ámbito de la facturación.
- Impulsan la digitalización.

ESTAS NORMAS ...

- Nacidas en ámbitos diferentes.
- Tienen objetivos diferentes.
- Están teniendo recorridos diferentes, lo que no significa que a medio plazo puedan converger.



**Requisitos
Software
Facturación**



**Reporte Fiscal
Registros
Facturación**



**Facturación
Electrónica**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA



Requisitos Software Facturación

Software

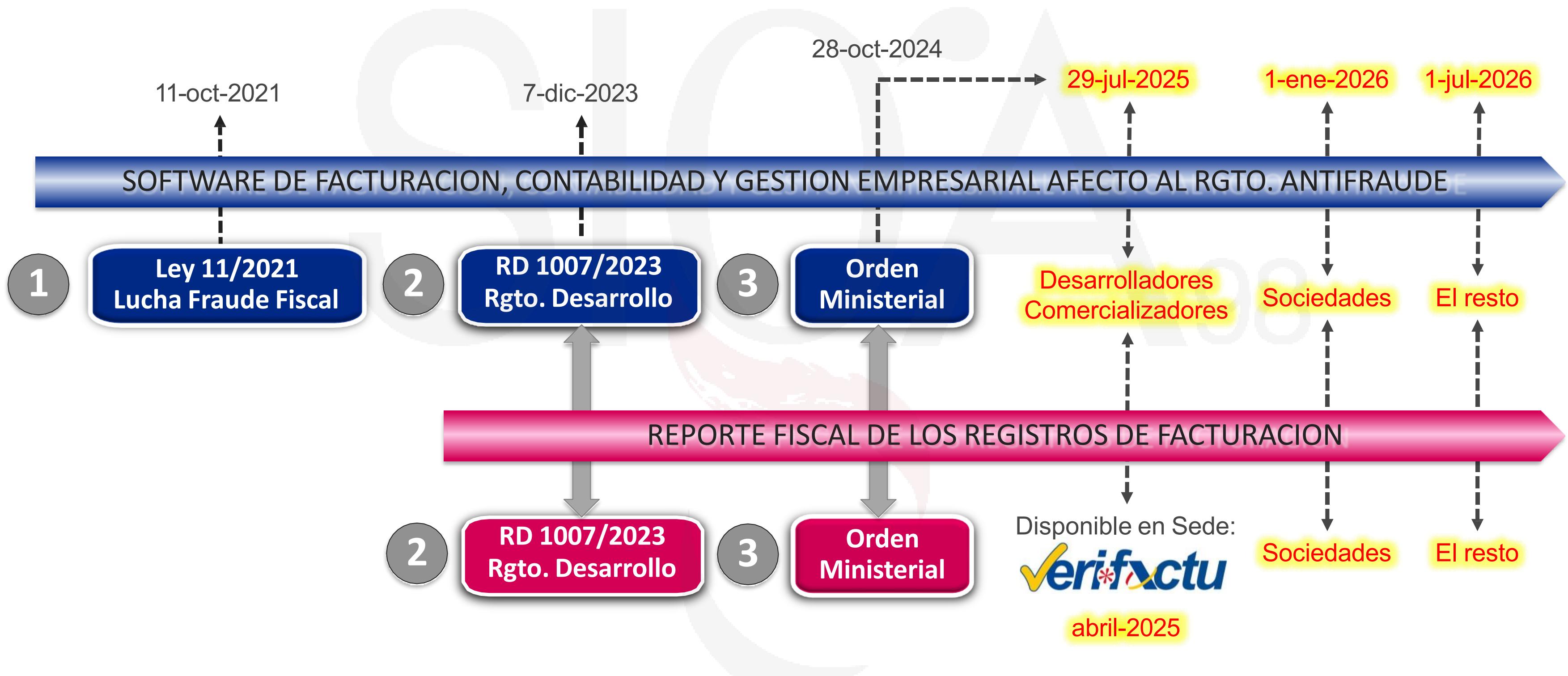

Menos exigencia en cumplimiento de requisitos de seguridad

Facturación Electrónica

Software NO


Más exigencia en cumplimiento de requisitos de seguridad

CALENDARIO APLICACIÓN



Objetivo de esta nueva obligación

Impulsar la lucha contra el incumplimiento tributario y la economía sumergida derivados del uso del '*software* de supresión u ocultación de ventas' (*software* de doble uso).



- Reforzar la obligación de emitir factura de todas las operaciones que realizan empresarios y profesionales.
- Conseguir que todas las operaciones que se realicen se graben en el sistema informático de manera segura, no manipulable, accesible y con una estructura y formato estándares para facilitar la legibilidad de los registros, el análisis automatizado y la simultánea remisión a la Administración tributaria.
- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



Diferencias y Coincidencias

	FUNDAMENTO LEGAL	DESARROLLO REGLAMENTARIO	AMBITO SUBJETIVO	AMBITO OBJETIVO	AMBITO TERRITORIAL	OBJETIVOS	PLAZOS
	Art 29 LGT, redactado por Ley 11/2021 de Prevención de Fraude (Mº HACIENDA)	RD 1007/2023 OM 1177/2024 RES 18-dic-2024	Empresarios / profesionales < 6 MM de euros de facturación.	Todas las facturas B2B, B2C y B2G.	Territorio español excepto territorios forales.	Facturación segura. Evitar fraude fiscal. Simplificar obligaciones.	<ul style="list-style-type: none"> 29-jul-2025 Empr. Soft. 1-ene-2026 Sociedades 1-jul-2026 el resto
	Art 12 de la Ley 28/2022 de Creación y Crecimiento de Empresas (Mº ECONOMÍA)	<ul style="list-style-type: none"> • Borrador Proyecto RD en tramitación. • Futura OM Solución Pública. 	Todos los empresarios / profesionales Empezando por > 8 MM euros de facturación.	Solo facturas B2B.	Territorio español.	Mayor eficiencia. Reducir los plazos de pago.	<ul style="list-style-type: none"> 1 año tras public. OM > 8MM, y 2 años tras OM para el resto.

Ideas fundamentales

- 1º. Regular las **condiciones y requisitos** que deben cumplir los **sistemas informáticos** que se utilicen para la expedición de facturas.
- 2º. Asegurar que los sistemas informáticos de facturación (SIF) cumplan con las exigencias legales de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros y tengan la capacidad de remitir tales registros de una forma automatizada
- 3º. Se trata de un **requisito para los “sistemas informáticos”**; no es una carga fiscal adicional para el empresario, que seguirá actuando como hasta ahora.
- 4º. Permitir una **pluralidad de desarrollos de aplicaciones** en el mercado sin impedir la libre concurrencia, siempre que se cumplan las condiciones y estructura de registro que exigen las normas.
- 5º. La AEAT para agilizar su implantación ha colaborado con el sector de desarrollo de software (portal de desarrolladores).



Ideas fundamentales

- 6º. Contribuir a la necesaria digitalización de las pymes, las microempresas y los autónomos, impidiendo el software de ocultación y facilitando el cumplimiento fiscal.
- 7º. Reducir el fraude fiscal a través de nuevos requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos y permitiendo al ciudadano saber si la compra que ha hecho ha sido declarada (código QR).
- 8º. Los sistemas VERI*FACTU (remisión voluntaria de los datos de facturación) facilitarán la prestación de servicios de asistencia en la cumplimentación de obligaciones fiscales y exigirá menores requisitos técnicos de los sistemas.



CONSECUENCIAS PARA LOS EMPRESARIOS Y PROFESSIONALES

- El cambio/actualización de los sistemas informáticos tendrá un coste reducido para los empresarios y profesionales si atendemos a los siguientes factores:
- Los sistemas y programas de software deberán encargarse del cumplimiento normativo, para ello se ha establecido la certificación.
 - Los costes asumidos por los empresarios son reducidos si los comparamos con los beneficios a medio y largo plazo (servicios de asistencia).
 - Los empresarios pueden beneficiarse del Kit Digital (empresas de 0 a < de 3 empleados. Finaliza plazo presentación 31/10/2025).
 - Se puede utilizar la aplicación informática que va a desarrollar la AEAT.
 - En su defecto, pueden acogerse voluntariamente al Suministro Inmediato de Información (SII), no estando sujetos a la presentación de los modelos 347 y 390 ni a la nueva obligación derivada del RRSIF.



¿Qué es el Suministro Inmediato de Información (SII)?

[Inicio](#) / [IVA](#) / [Suministro Inmediato de Información \(SII\)](#)

Información general

Descripción del sistema de gestión del IVA basado en el Suministro Inmediato de Información

Se trata de un sistema de gestión del IVA basado en el Suministro Inmediato de Infomación (SII).

- Los contribuyentes obligados al SII (y aquellos que voluntariamente decidan utilizarlo) deben enviar el detalle de los registros de facturación en un plazo de cuatro días a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.
- No tienen la obligación de presentar los modelos 347 (operaciones con terceras personas), 340 (libros registro) y 390 (resumen anual del IVA).
- Los contribuyentes pueden contrastar la información de sus Libros Registro con la información suministrada por sus clientes y proveedores siempre que estén también incluidos en el sistema.

El SII consiste, básicamente, en el **suministro electrónico de los registros de facturación**, integrantes de los Libros Registro del IVA. Para ello, deben remitirse a la AEAT los detalles sobre la facturación por vía electrónica (mediante servicios web basados en el intercambio de mensajes XML, o en su caso, mediante la utilización de un formulario web), con cuya información se irán configurando, prácticamente en tiempo real, los distintos Libros Registro. Pero no se trata de remitir las facturas concretas de los contribuyentes.

¿Qué es el Suministro Inmediato de Información (SII)?

[Inicio](#) / [IVA](#) / [Suministro Inmediato de Información \(SII\)](#)

Información general

El **colectivo** incluido obligatoriamente en el "SII" está integrado por todos aquellos sujetos pasivos cuya obligación de autoliquidar el Impuesto sobre el Valor Añadido sea mensual:

- Grandes Empresas (facturación superior a 6 millones de €)
- Grupos de IVA
- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA)



Los contribuyentes podrán acogerse al SII de forma voluntaria mediante la presentación del modelo 036 quedando incluido desde el día siguiente a aquél en que finalice el período de liquidación en que se hubiese ejercido dicha opción.

Ejemplo: una empresa que opta por el SII, presentando el modelo 036 el 10 de abril de 2023, quedará incluida en el sistema desde el 1 de julio de 2023.

Ventajas del sistema

- Se dispone de información de calidad en un intervalo de tiempo suficientemente corto como para agilizar el sistema de gestión del IVA.
- Obtención de "Datos Fiscales", ya que el contribuyente dispone en la Sede electrónica de la AEAT de un Libro Registro "declarado" y otro "contrastado" con la información de contraste procedente de terceros que pertenezcan al colectivo de este sistema o de la base de datos de la AEAT.
Los contribuyentes pueden contrastar dicha información antes de la finalización del plazo de presentación de su declaración de IVA.
- El contribuyente tendrá la posibilidad de corregir los errores cometidos en los envíos sin necesidad de ser requerido por la AEAT para ello.
- Disminución de los requerimientos de información por parte de la AEAT, ya que muchos de los requerimientos tienen por objeto solicitar los Libros registro, las facturas o datos contenidos en las mismas para comprobar determinadas operaciones.
- Moderniza y estandariza la forma de llevar los tradicionales Libros Registro de IVA.
- Reducción de las obligaciones formales, suprimiendo la obligación de presentación de los modelos 347, 340 y 390.
- Reducción de los plazos de realización de las devoluciones, al disponer la AEAT de la información en tiempo casi real y de mayor detalle sobre las operaciones.

- 01. ANTECEDENTES**
02. **NORMATIVA**
03. **CONTENIDO RD 1007/2023**
04. **OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF**
05. **SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: REQUISITOS**
06. **RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA**
07. **PREGUNTAS FRECUENTES**

ANTECEDENTES

OCDE

SUPRESIÓN ELECTRÓNICA DE VENTAS (2013)
TAX COMPLIANCE BY DESIGN (2014)
HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS VS FRAUDE (2017)



PRTR Y KIT DIGITAL (2021)

COMPONENTE 13. Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME

KIT DIGITAL (empresas de 0 a < de 3 empleados. Finaliza plazo presentación 31/10/2025)

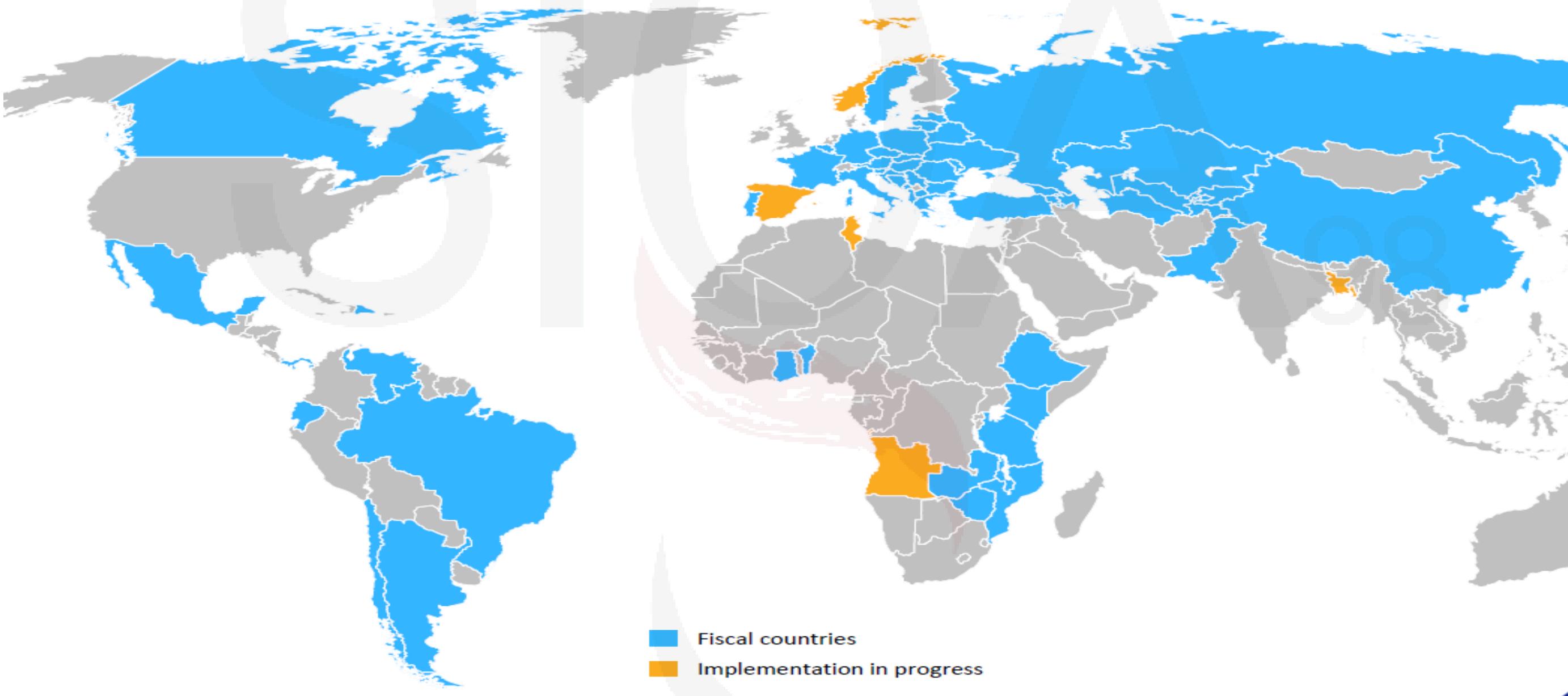
<https://sede.red.gob.es/es/procedimientos/convocatoria-de-ayudas-destinadas-la-digitalizacion-de-empresas-del-segmento-iii>

COMPONENTE 27. Medidas y actuaciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal

Eliminar el SSS (software de supresión de ventas)



PAÍSES QUE HAN ADOPTADO DISTINTAS SOLUCIONES DE SECURIZACIÓN DE SOFTWARE DE FACTURACIÓN



NUESTRO ENTORNO



➤ **Territorios forales vascos (TicketBAI)** es obligatorio el envío de todos los registros de facturación

➤ **Alemania, Francia y España:** solicitan “derogación” del artículo 218 (los Estados miembros deben aceptar como factura cualquier documento o mensaje en papel o en forma electrónica) y artículo 232 (uso de la factura electrónica se supedita a su aceptación por el receptor) Directiva IVA.

01. ANTECEDENTES

02. NORMATIVA

03. CONTENIDO RD 1007/2023

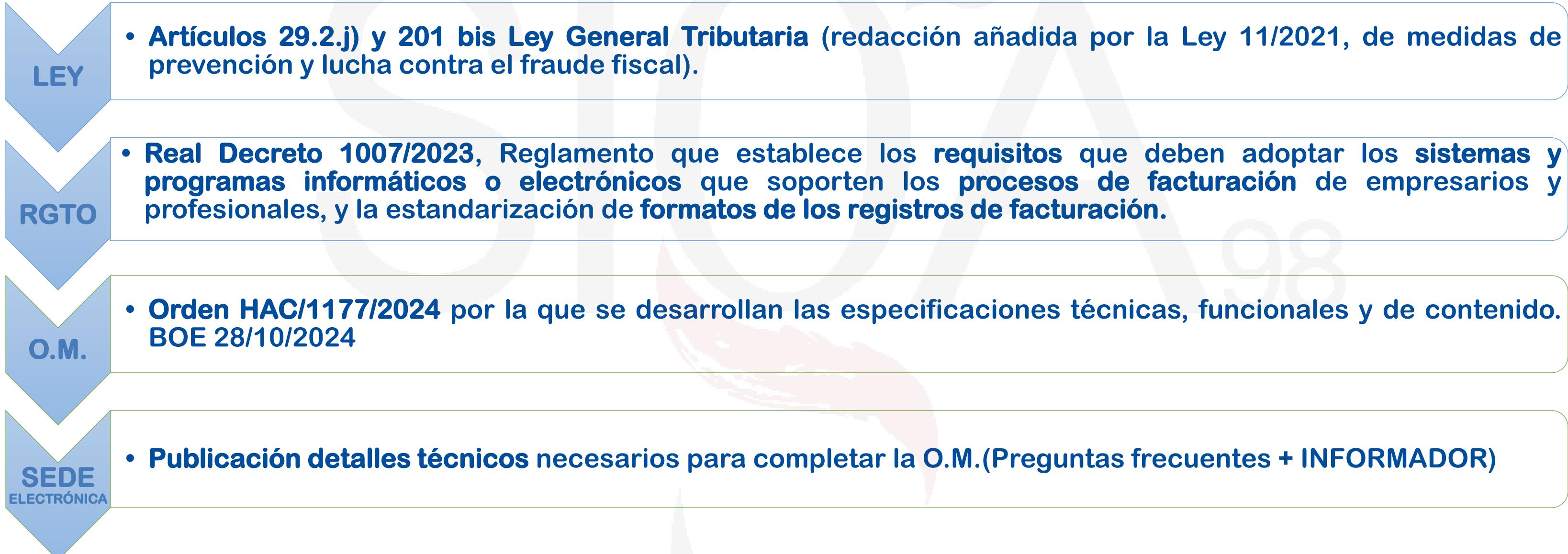
04. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF

05. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: REQUISITOS

06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

07. PREGUNTAS FRECUENTES

NORMATIVA

- 
- **Artículos 29.2.j) y 201 bis Ley General Tributaria** (redacción añadida por la Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal).
 - **Real Decreto 1007/2023**, Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.
 - **Orden HAC/1177/2024** por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido.
BOE 28/10/2024
 - **Publicación** detalles técnicos necesarios para completar la O.M.(Preguntas frecuentes + INFORMADOR)

NORMATIVA

➤ LUCHA CONTRA EL SOFTWARE DE DOBLE USO (EN VIGOR 11/10/2021).

Nuevo art. 29.2.j) LGT los obligados tributarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

j) *La obligación, por parte de los **productores, comercializadores y usuarios**, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.*

La **entrada en vigor** de este artículo se produjo a los 3 meses de su publicación, esto es el día **11/10/2021**.

Objetivo: no permitir la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan manipulación de datos contables y de gestión.

El **desarrollo reglamentario** que establezca los requisitos que deban cumplir los sistemas y programas informáticos **se ha aprobado BOE 6/12/2023: RD 1007/2023 de 5 diciembre por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.**

NORMATIVA

ART. 201 bis LGT: NUEVO RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECÍFICO (EN VIGOR 11/10/2021).

Por la **fabricación, producción y comercialización** de **programas que permitan**:

- a) **Llevar contabilidades distintas**
- b) **No reflejar** total o parcial/ **transacciones** realizadas
- c) **Registrar transacciones distintas** a las anotaciones realizadas
- d) **Alterar transacciones ya registradas**
- e) **No cumplan las especificaciones técnicas**
- f) **No se certifiquen**, estando obligados a ello 1.000 euros

150.000 euros

Tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a las especificaciones, no estén debidamente certificados teniendo que estarlo o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados: 50.000 euros.

01. ANTECEDENTES
02. NORMATIVA
- 03. CONTENIDO RD 1007/2023**
04. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF
05. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: REQUISITOS
06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA
07. PREGUNTAS FRECUENTES

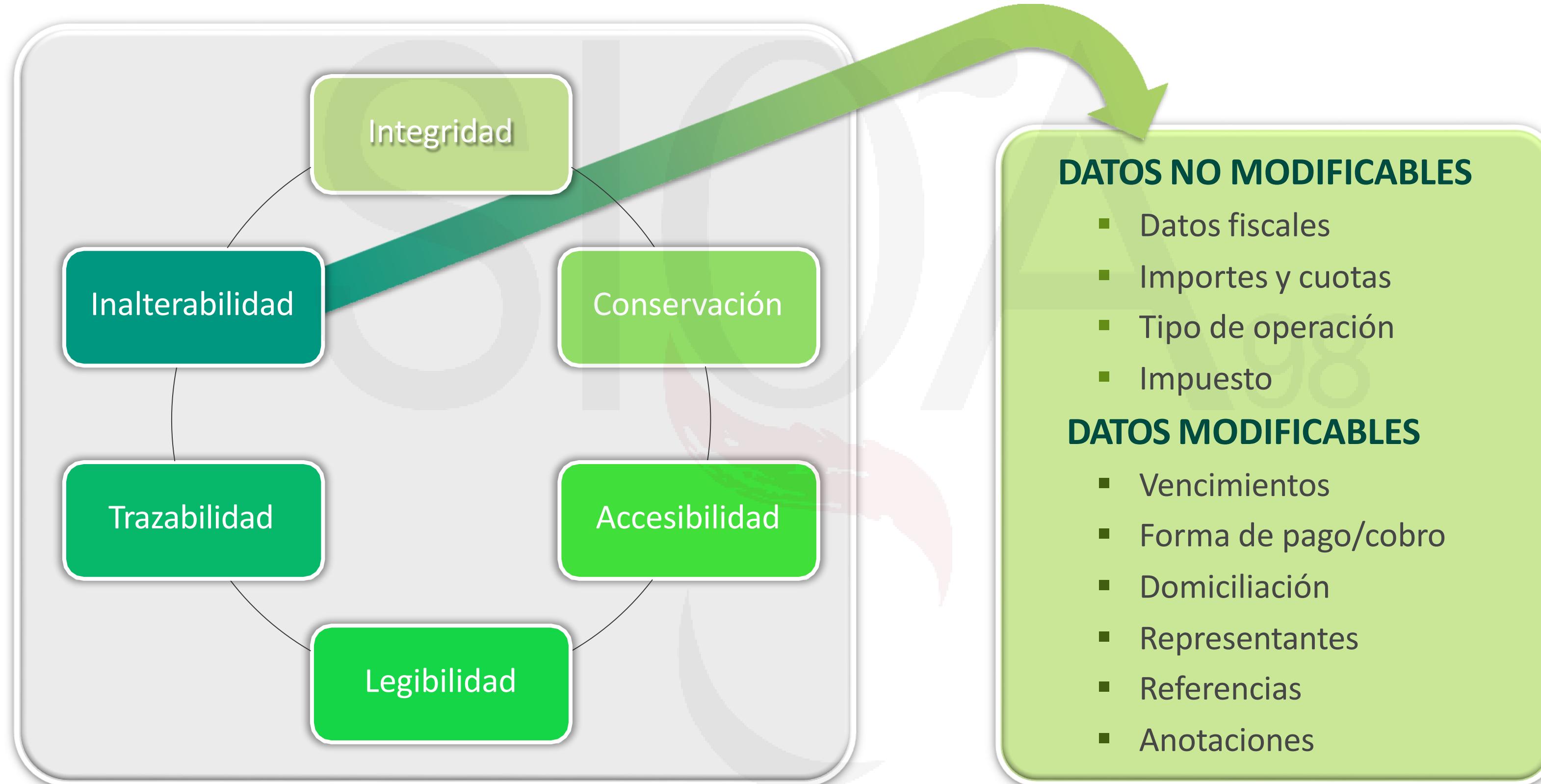
CONTENIDO RD 1007/2023

PREVIA

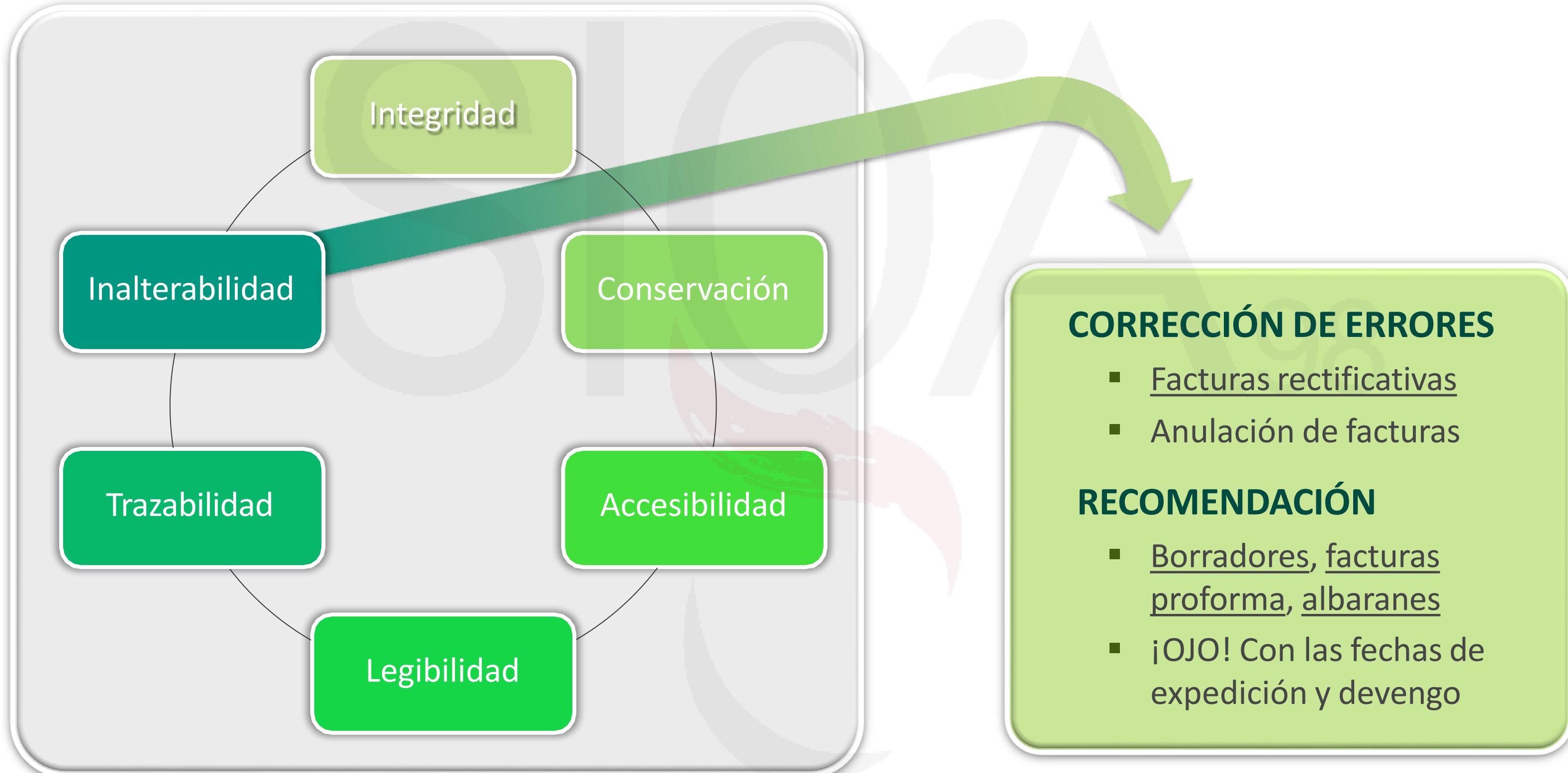
**Definición
Sistema
Informático de
Facturación
(SIF)**

Aquellos sistemas y programas informáticos que se utilicen para expedir facturas (incluyendo las facturas simplificadas), siempre y cuando sean utilizados por obligados a expedir facturas (completas o simplificadas, tanto a otros empresarios como a consumidores finales).

Requisitos que debe garantizar el *software*

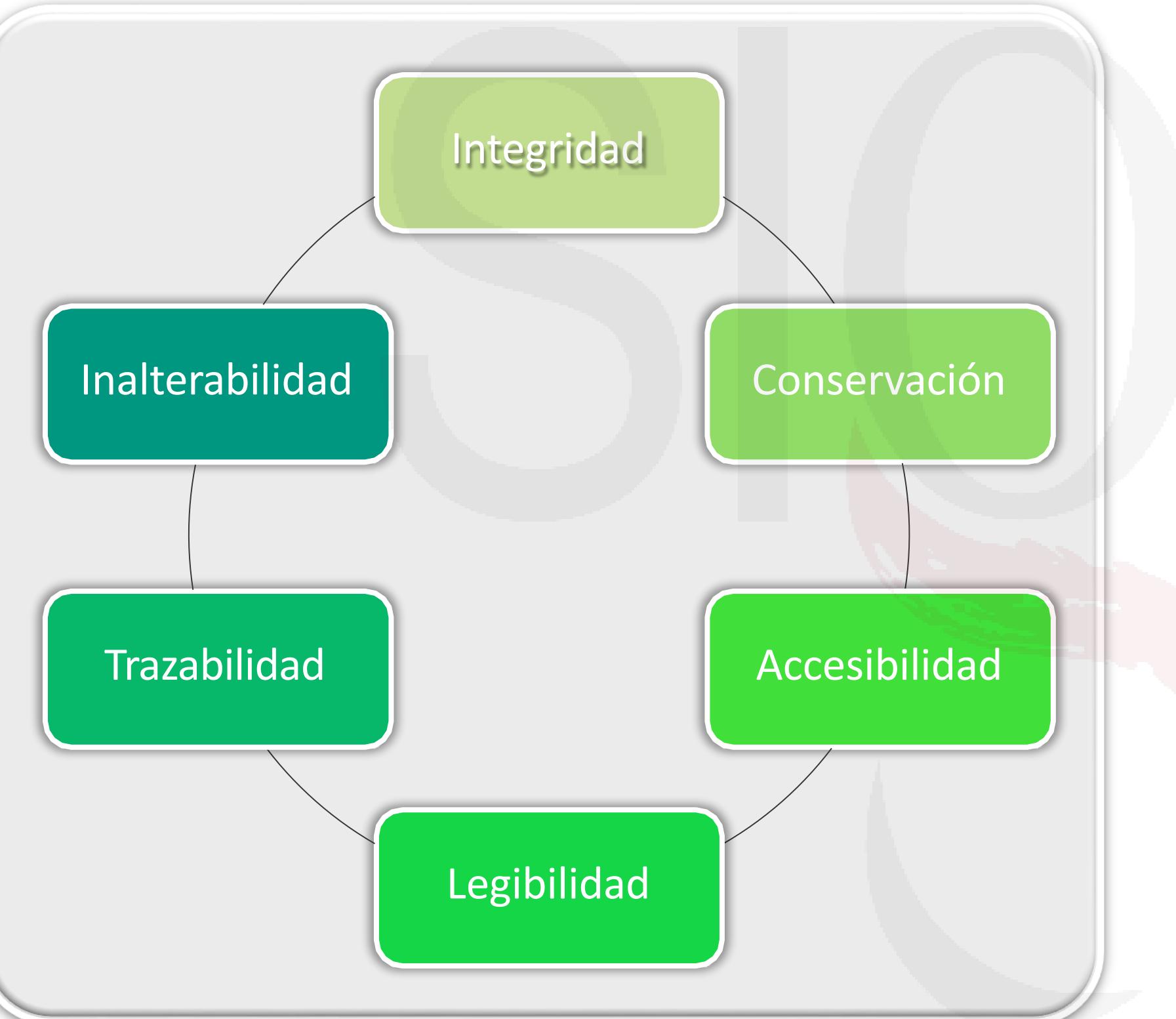


Requisitos que debe garantizar el *software*



Requisitos que debe garantizar el *software*

Ley 11/2021



RD 1007/2023

CONTENIDO RD 1007/2023

Utilizo para facturar una Excel y un Word. ¿Me afecta en algo este reglamento?

PREVIA

Art. 1.2 RD 1007/2023
DGT V0329-24

Conjunto de hardware y software **utilizado para expedir facturas** mediante la realización de **TODAS estas acciones**:

Admitir la **entrada de información** de facturación por cualquier método

Conservar la información de facturación, ya sea mediante su almacenamiento en el propio sistema o mediante su salida al exterior del mismo en un soporte físico o a través de la remisión telemática a otro sistema informático

Procesar la información de facturación para producir otros resultados derivados, independientemente de dónde se realice este proceso

CONTENIDO RD 1007/2023

1º

FACTURACIÓN

No se altera el contenido sustantivo de la factura, regulado en el RD 1619/2012, de obligaciones de facturación aunque se añade la referencia al QR y “Verifactu”

CONTENIDO RD 1007/2023

2º

ÁMBITO (I)

El Real Decreto tiene vocación de universalidad

Ámbito subjetivo (art. 3 RD 1007/2023)

- a) *Todos los empresarios y profesionales*
- Quedan fuera:
 - Los incluidos en el Sistema de Información Inmediata (SII)
 - b) *Los productores y comercializadores de los sistemas informáticos*

Ámbito objetivo (art. 4 RD 1007/2023)

- *Todas las facturas emitidas.* Se incluyen B2G, B2B y B2C y, de estas, facturas completas y también las simplificadas.
- Quedan fuera:
 - Las operaciones por las que no se expida factura conforme al art. 3 RD 1619/2012. A DESARROLLAR!!!

Ámbito territorial (art. 1.3 RD 1007/2023)

- *Todo el territorio español, salvo los territorios forales País Vasco (TicketBAI) y Navarra*
- *Se incluye Canarias, Ceuta y Melilla (especialidades IGIC e IPSI)*

CONTENIDO RD 1007/2023

2º

ÁMBITO SUBJETIVO (II)

Contribuyentes del I. Sociedades

- No estarán sometidas las entidades exentas del artículo 9.1 LIS (E., CCAA, A. Locales, OO.AA., B. España...)
- Estarán sometidas las entidades **parcialmente exentas** de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 LIS por las operaciones que generen **rentas sujetas y no exentas** (Entidades e instituciones sin ánimo de lucro que no reúnan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal del IS establecido por Ley 49/2022, colegios profesionales, asociaciones empresariales, sindicatos, partidos políticos...)

Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas. (Arrendadores sin personal : NO)

Contribuyentes del IRNR con EP

Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas

- Entidades que desarrollen actividades económicas -> SIF adaptado al RRSIF con independencia de las rentas que corresponda atribuir a sus miembros.

CONTENIDO RD 1007/2023

3º

FICHERO DE ALTA

Columna vertebral del sistema

El art. 10 RD 1007/2023 regula el contenido del **Registro de facturación de alta** con menciones tasadas y estructura predefinida

Se desarrolla
técnicamente
por la OM

REGISTRO DE FACTURACIÓN DE ALTA (artículo 10 RD 1007/2023)

MENCIONES OBLIGATORIAS RESUMIDAS

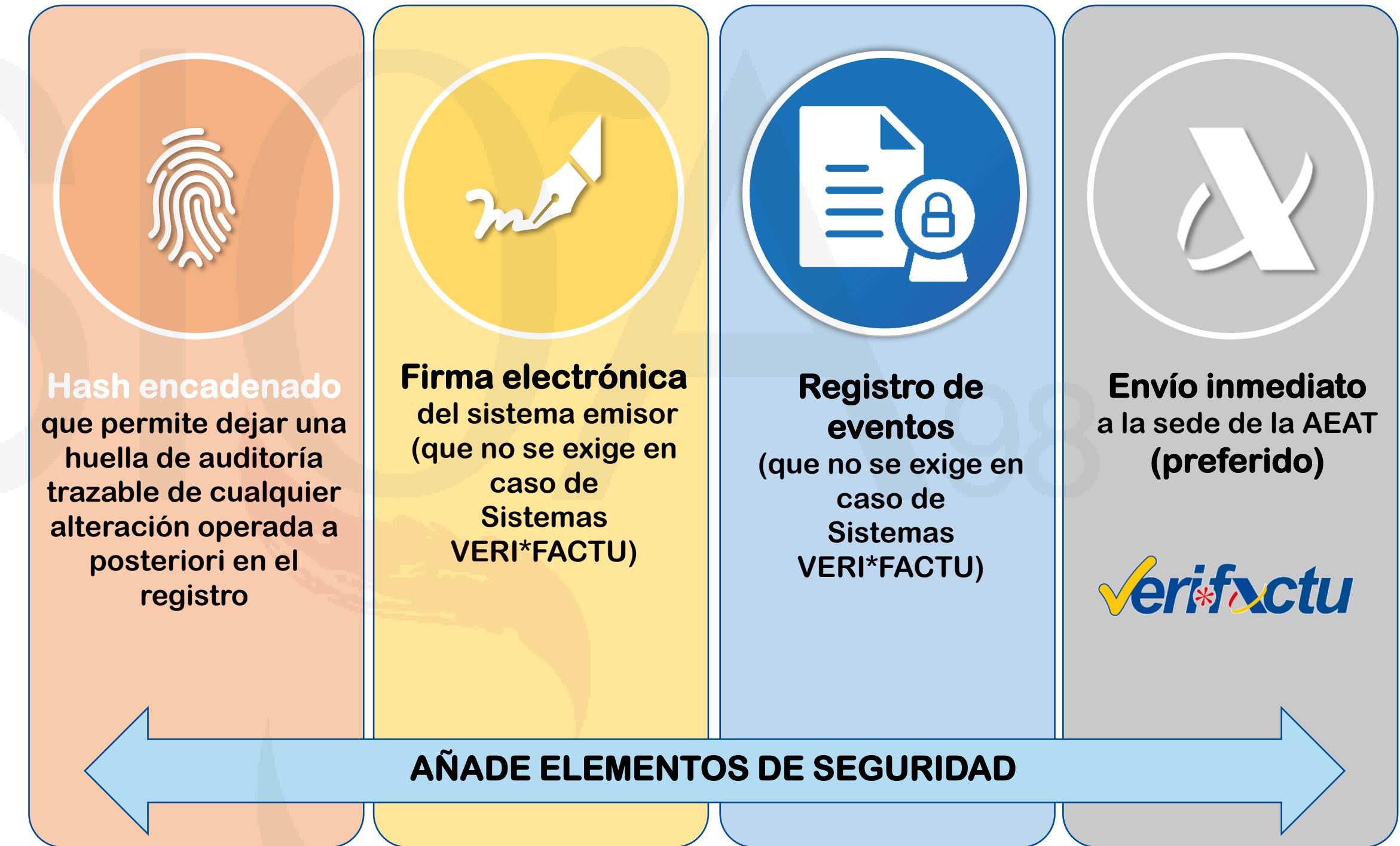
- a) NIF del expedidor y, en su caso, del destinatario
- b) Identificación del tercero facturador (en su caso)
- c) N° y serie de la factura
- d) Fecha de expedición
- e) Tipo de factura expedida (completa o simplificada), y detalle adicional para identificar tipología de la factura
- f) Indicación de si la factura es rectificativa
- g) Indicación de si es recapitulativa
- h) Descripción general de las operaciones
- i) Base imponible, tipo y cuota de recargo de equivalencia
- j) Importe total factura
- k) Régimen IVA aplicado (en su caso)
- l) Indicación de no sujeción o exención a IVA y causa
- m) N°, serie y fecha de la factura del registro anterior, y parte de la huella o "hash" del registro
- n) Código identificación del sistema informático utilizado y fabricante
- o) Fecha y hora de generación del registro de facturación

CONTENIDO RD 1007/2023

4º

SEGURIDAD

Huella y firma electrónica
registros de facturación
Art. 12 RD 1007/2023
Art. 13 y 14 O.M.



CONTENIDO RD 1007/2023

5º

MODALIDADES



Sistemas de emisión de facturas

Transmisión inmediata de los registros de facturación a la AEAT

Esta modalidad determina el acceso a ciertos servicios fiscales de asistencia

+

Menores exigencias al programa informático.

Sistemas de emisión de facturas no verificables

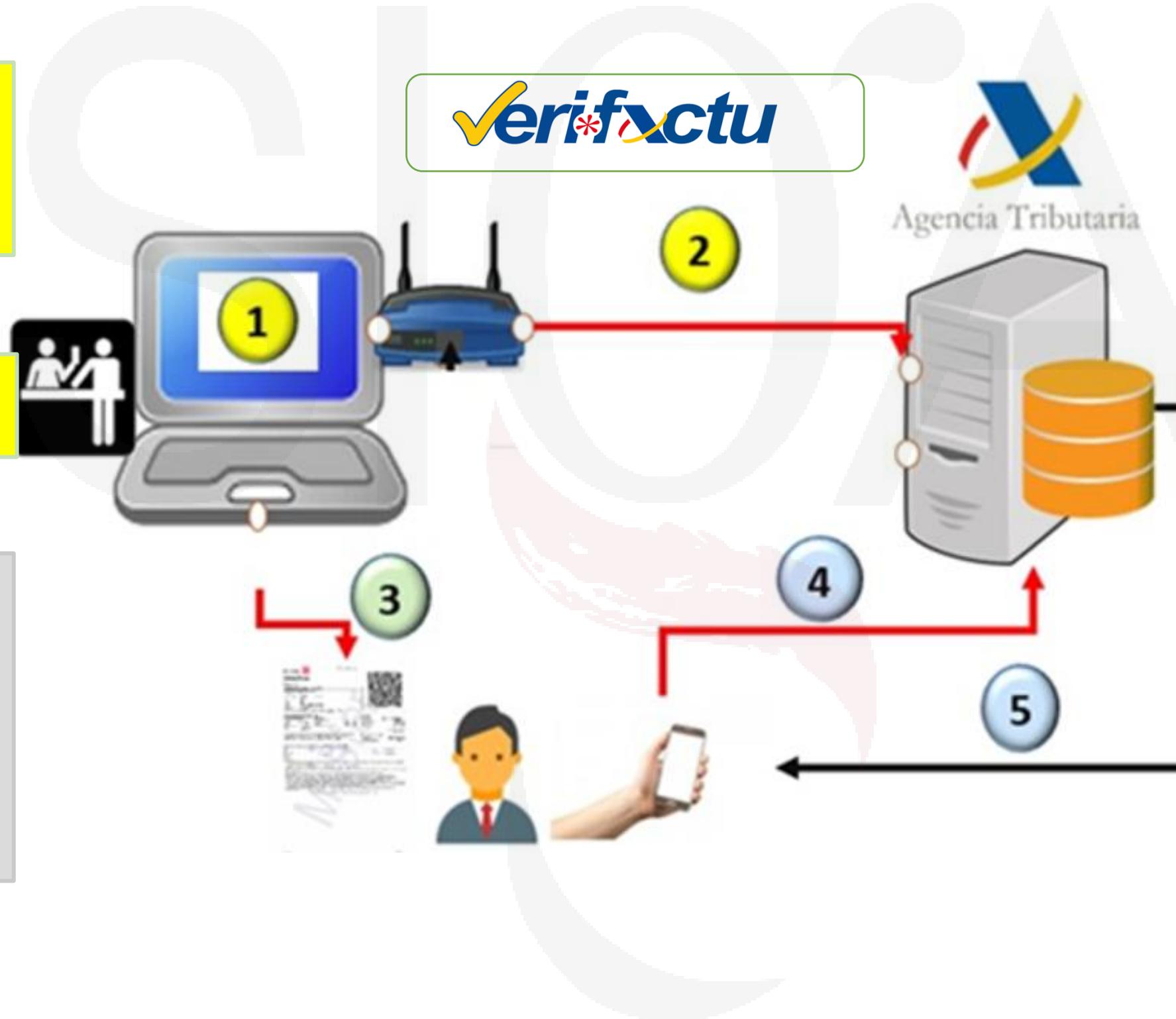
Obliga al sistema informático emisor a conservar en sede local los registros de facturación asegurando su integridad e inalterabilidad bajo responsabilidad del productor del sistema emisor

SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES

1.- Generación de fichero informático, con calculo de la huella o «hash» por cada factura

2.- Simultánea remisión del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de factura con código QR
No QR si factura es electrónica
(código alfanumérico con mismo contenido)



4.- El comprador podrá remitir a la AEAT determinados datos de factura (lector QR)

5.- La AEAT conservará la información recibida
La AEAT facilitará información al comprador si la factura consta en la BB.DD. de la AEAT

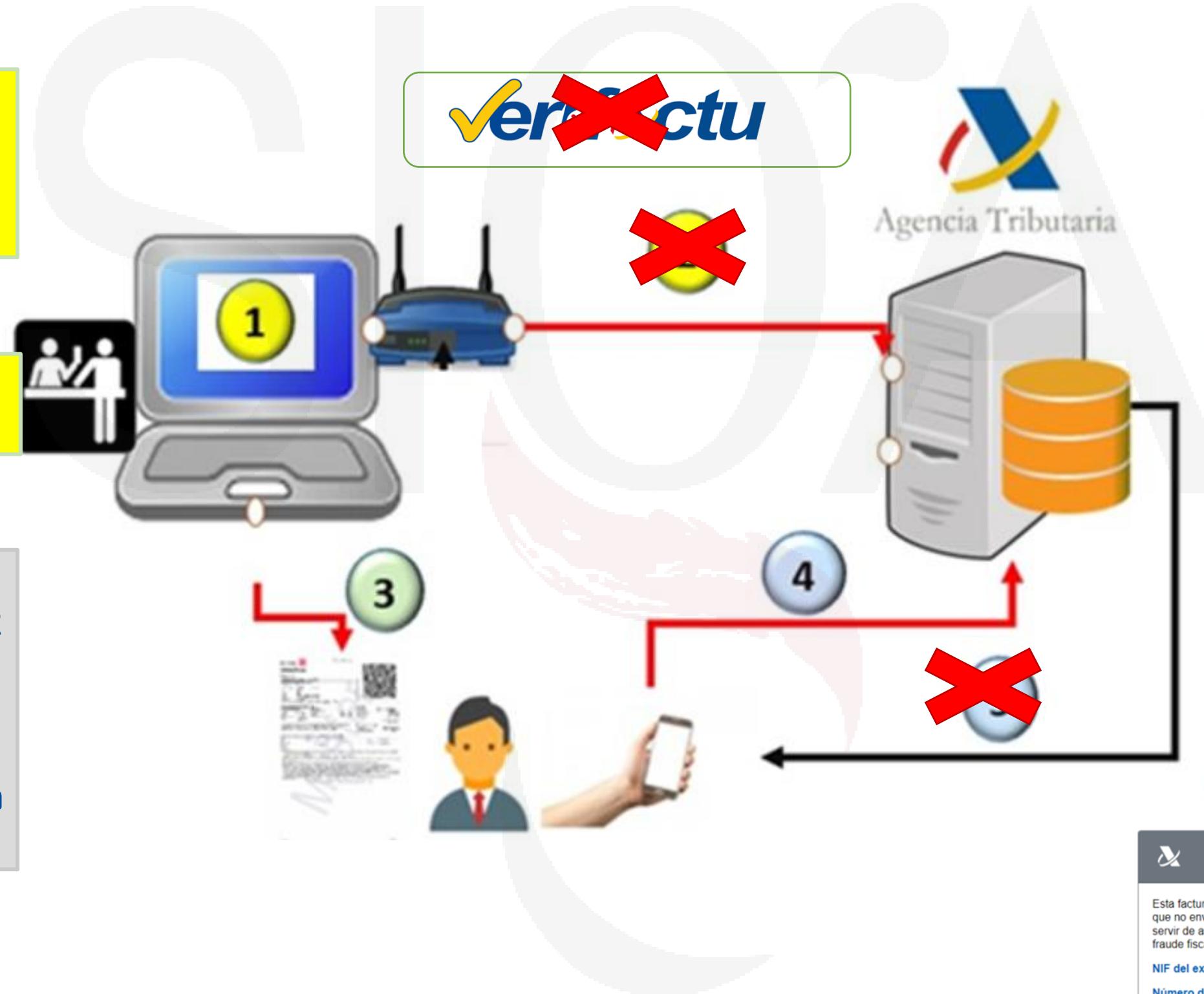


SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES

1.- Generación de fichero informático, con calculo de la huella o «hash» por cada factura

2.- Simultánea remisión del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de factura con código QR
No QR si factura es electrónico
(código alfanumérico con mismo contenido)



4.- El comprador podrá remitir a la AEAT determinados datos de factura (lector QR)

5.- La AEAT conservará la información recibida

La AEAT facilitará información al comprador si la factura consta en la BB.DD. de la AEAT

Factura no verificable	
Esta factura ha sido expedida por un sistema informático de facturación que NO es «VERIFACTU» (es decir, que no envía información de la factura a la Agencia Tributaria), por lo que no se puede verificar, pero puede servir de ayuda a la Agencia Tributaria en el desempeño de sus tareas de control tributario y lucha contra el fraude fiscal.	
NIF del expedidor:	89890001K
Número de factura:	12345678-G33
Fecha de expedición:	01/01/2024
Importe:	241,4 euros
Gracias por utilizar los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria.	

COMPARATIVA AMBOS SISTEMAS

 Sistemas de emisión de facturas verificables
Facturas verificables: prestigio y “calidad fiscal”
Se exige menor seguridad en los registros: - No es obligatoria la firma - No es obligatorio el registro de eventos - La conservación se asegura
Acceso a servicios de asistencia

Sistemas de emisión de facturas no verificables
Facturas no verificables en sede: dudas del público
Mayor rigor de seguridad en los registros: firma, registro de eventos del sistema y conservación 4 años bajo la responsabilidad del fabricante y el usuario
No puede acceder a servicios de asistencia

CONTENIDO RD 1007/2023

6º

REMISIÓN REGISTROS FACTURACIÓN

Asegurar en los sistemas la capacidad de remitir los registros de facturación de forma estándar y automatizada



Sistemas de emisión
de facturas
verificables

Remisión voluntaria (art. 15 RD 1007/2023)

Sistemas de emisión
de facturas no
verificables

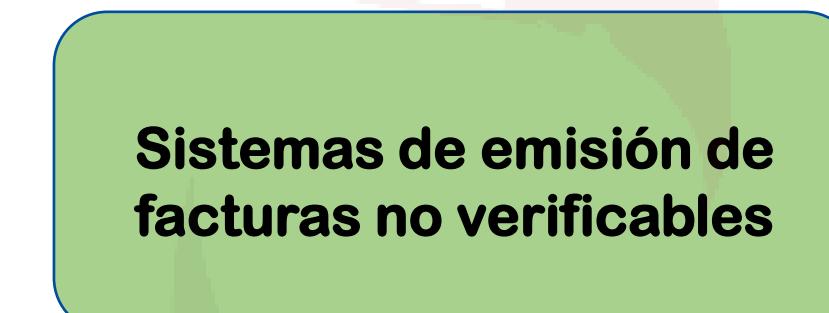
Remisión para responder a un requerimiento
(art. 14.2 RD 1007/2023)

CONTENIDO RD 1007/2023

7º

REMISIÓN RECEPTOR FACTURA CÓDIGO “QR”

El cliente participa verificando la calidad fiscal e integridad del sistema de facturación de los que le realicen ventas o le presten servicios, permitiéndole contrastar las facturas recibidas en la sede electrónica AEAT (Art. 17 RD 1007/2023)



CONTENIDO RD 1007/2023

8º

CERTIFICACIÓN

Productor certifica mediante declaración responsable que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el art 29.2.j) LGT, el RD 1007/2023 y la OM de desarrollo.

Debe constar por escrito, estar visible dentro del propio sistema y ser conservada durante el período de prescripción

Art. 13 RD 1007/2023
Art. 15 O.M.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE FACTURACIÓN

Contenido mínimo

FECHA Y LUGAR EN LOS QUE LA PERSONA O ENTIDAD PRODUCTORA DEL SISTEMA INFORMÁTICO SUSCRIBE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PRODUCTOR:

Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad productora del sistema informático.

NIF de la persona o entidad productora del sistema informático.

Dirección postal completa de la persona o entidad productora del sistema informático.

DETALLES DEL SISTEMA INFORMÁTICO:

Nombre del sistema informático a que se refiere la declaración responsable.

Código identificador del sistema informático que no podrá coincidir con el de otros SIF producido por la misma persona o entidad.

Identificador completo de la versión concreta del sistema informático.

Componentes, hardware y software de que consta el sistema informático, junto con una breve descripción de lo que hace y de sus principales funcionalidades.

Indicación de si solo puede funcionar como sistema de emisión de facturas verificables.

Indicación de si permite ser usado por varios obligados o por un mismo usuario para dar soporte a la facturación de varios obligados.

Tipos de firma para firmar los registros de facturación y de evento (sistemas de emisión de facturas no verificables).

La persona o entidad productora del sistema informático debe hacer constar que el sistema informático, en la versión indicada, cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la LGT, en el RD 1007/2023, en la orden ministerial de desarrollo y en la sede electrónica.

Validez del *software*



En papel o fichero y firmada



DECLARACIÓN RESPONSABLE

En [ciudad], a [fecha de emisión del documento].

Por medio de la presente, yo [nombre del representante legal], actuando en calidad de [cargo que ostenta en la empresa] y representante legal de [nombre de la empresa productora de software], con domicilio en [dirección completa de la empresa] y provisto de [NIF del representante legal],

CERTIFICO:

Que el sistema de gestión [nombre del software], versión [número de versión], desarrollado por [nombre de la empresa productora de software], cumple íntegramente con lo dispuesto en el artículo 29.2, j) de la Ley General Tributaria, así como con las disposiciones establecidas en el Reglamento de desarrollo de la Ley Antifraude y la Orden Ministerial correspondiente.

DETALLES DEL SISTEMA INFORMÁTICO:

- Nombre del Software: [nombre completo del software].
- Versión: [número de la versión actual].
- Tipo de Software: [descripción general del tipo de software, por ejemplo, software de contabilidad, gestión de clientes, etc.].
- Composición y Funcionalidades: [Descripción detallada de los principales componentes y funcionalidades del software].
- Requisitos de Instalación: [Descripción de la infraestructura necesaria para la instalación y óptimo funcionamiento del software].
[Requisitos técnicos mínimos del sistema operativo y hardware].
- Actualizaciones y Mantenimiento: [Información sobre la política de actualizaciones, frecuencia y procedimientos de mantenimiento, si aplica].

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PRODUCTOR:

- Nombre del Productor: [nombre completo de la empresa productora del software].
- Dirección: [dirección completa de la empresa].
- Teléfono de Contacto: [teléfono de la empresa].
- Correo Electrónico: [correo electrónico de la empresa].
- NIF: [CIF/NIF de la empresa].

Sin otro particular, y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente en [lugar de firma], a [fecha de firma].

CONTENIDO RD 1007/2023

9º

PLAZOS DF 4º RD 1007/2023

11-oct-2021

7-dic-2023

BOE + 9 meses

1 ENERO 2026

Ley 11/2021
Prevención
Fraude
Fiscal

RD
1007/2023
Rgto
Desarrollo

Orden
Ministerial
28/10/2024

Desarrolladores
productores y
comercializadores
deberán ofrecer
sus productos
adaptados
28/07/2025

Usuarios,
empresarios y
profesionales
deberán tener
adaptados sus
dispositivos

CONTENIDO RD 1007/2023

10º

ASISTENCIA (I)

APLICACIÓN INFORMÁTICA DE FACTURACIÓN DESARROLLADA POR LA AEAT

CARACTERÍSTICAS

- Facturación nombre propio o apoderado
- Deberán contener de forma obligatoria un destinatario
- Sistema Veri*factu (Sistema de emisión de facturas verificables)
- También cumplimentará las obligaciones de facturación electrónica

QR tributario

Emisor
NIF: B02204865
PUERGAR SL
Calle Prueba Oblido Emision
21000 Madrid (Madrid)
Teléfono: +34 600 000 000
Correo electrónico: facturacion@montalban.com
www.montalban.com

VERI*FACTU

Factura Original

Nº Factura - Serie: 1111222221111111111111

Fecha de operación: 01/12/2023

Fecha de emisión: 01/01/2024

Destinatario
NIF: B02205060
Supermercados Alcobendas SA
Avenida de la Chopera 15, bloque 1, 4ºB
31000 Salamanca (Salamanca)
Teléfono: +34 910 000 000
Correo electrónico: proveedores@supermercadosalcobendas.com
http://www.destinatario.es

Factura Ordinaria

Régimen de aplicación: Operación de régimen general. Inversión del sujeto pasivo.
Operación exenta por aplicación del artículo 25 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del
Impuesto sobre el Valor Añadido en la línea de detalle 3.

Descripción	Exenta/No sujeta Artículo	Tipo	Uds.	Precio unitario	Total
Descripción del Bien de Prueba	E2	0 %	10,00	100,00 €	1.000,00 €
Descripción del Bien de Prueba 2		21 %	20,00	100,00 €	2.000,00 €

IMPUESTOS

Tipo Impositivo	Cuota repercutida	Recargo de equivalencia	Tipo	Cuota
IVA (0%)	0,00 €	25 %	26,00 €	
IVA (21%)	420,00 €			

IMPORTE A INGRESAR

Importe Bruto	3.000,00 €
Descuentos	
Base Imponible	3.000,00 €
Cuota repercutida	520,00 €
TOTAL	3.520,00 €

CONTENIDO RD 1007/2023

11º

ASISTENCIA (II)

Para los sistemas de emisión de facturas verificables, se prevén **SERVICIOS FISCALES DE ASISTENCIA EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES**

- Acceso al listado de todas sus facturas emitidas
- Acceso al listado de facturas recibidas de otros empresarios, si son sistemas de emisión de facturas verificables

Tales listados se podrán poner a su disposición al confeccionar las autoliquidaciones.

De momento no se exime de la presentación de modelos.

Esos listados son precursores del **Libro Registro** (de forma que se podrá completar este con menor esfuerzo)

IVA + IRPF

CONTENIDO RD 1007/2023

12º

contenido de las facturas: QR

En el caso de facturas expedidas utilizando los sistemas informáticos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, **deberá incluirse además**, de acuerdo con las especificaciones técnicas y funcionales que se establezcan mediante Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el siguiente contenido:

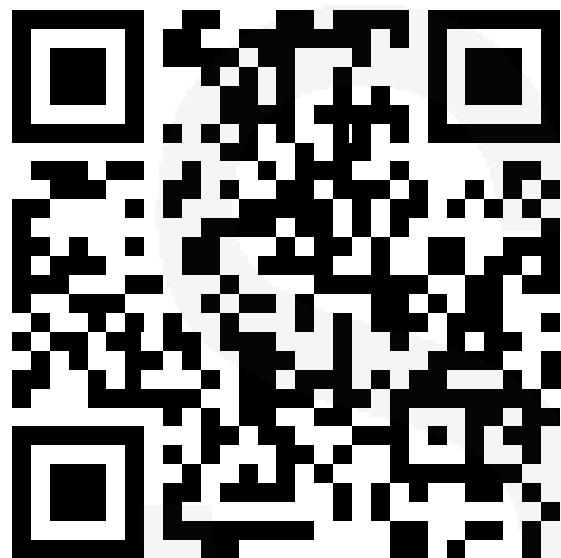
a) La representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código “QR”.

En el caso de que la factura sea electrónica (EN FORMATO ELECTRÓNICO), la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código “QR”.

b) Estas facturas, sean electrónicas o no, incorporarán además la frase “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU” **únicamente** en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento.

Código QR

FACTURA ELECTRÓNICA Y EN PAPEL



- Las facturas VERI*FACTU y No VERI*FACTU incluirán un **código QR** que contenga algunos datos de la factura.

SECURIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

FACTURAS
ELECTRÓNICAS

- Si contiene el código QR, éste tendrá asignado una URL.
- Si no tiene QR, tendrá que indicar la URL contenida en el QR.
- Más adelante favorecerá y simplificará el descuento de facturas.

Código QR

EXCEPTUADOS
RGTO. 1007/2023



FACTURA B
Nro. 0001 - 00004824
Fecha 28/09/20 Hora 14:27:02

Ciente: 000000001
Nombre: Base ERA, Cliente
DNI Nro.: 27113557
A Consumidor Final

3.0000 x 2,000.0000
ARTICULO: 01010002
COLOR: (0100) BLANCO
TALLE: SMALL
Remera Quello Redondo Estampar (21) 6,000.00

Subtotal: 6,000.00
Descuentos:
Recargos:
TOTAL: 6000.00

Valor	Monto
0 PESOS	6,000.00

SII

NO CÓDIGO QR

OBLIGADOS AL RGTO. 1007/2023



QR Tributario

Veri*Factu

FACTURA B
Nro. 0001 - 00004824
Fecha 28/09/20 Hora 14:27:02

Ciente: 000000001
Nombre: Base ERA, Cliente
DNI Nro.: 27113557
A Consumidor Final

3.0000 x 2,000.0000
ARTICULO: 01010002
COLOR: (0100) BLANCO
TALLE: SMALL
Remera Quello Redondo Estampar (21) 6,000.00

Subtotal: 6,000.00
Descuentos:
Recargos:
TOTAL: 6000.00

Valor	Monto
0 PESOS	6,000.00

Veri*Factu



QR Tributario

FACTURA B
Nro. 0001 - 00004824
Fecha 28/09/20 Hora 14:27:02

Ciente: 000000001
Nombre: Base ERA, Cliente
DNI Nro.: 27113557
A Consumidor Final

3.0000 x 2,000.0000
ARTICULO: 01010002
COLOR: (0100) BLANCO
TALLE: SMALL
Remera Quello Redondo Estampar (21) 6,000.00

Subtotal: 6,000.00
Descuentos:
Recargos:
TOTAL: 6000.00

Valor	Monto
0 PESOS	6,000.00

FACTURA ELECTRÓNICA



B2C



B2B

QR Tributario

NO/Veri*Factu

FACTURA B
Nro. 0001 - 00004824
Fecha 28/09/20 Hora 14:27:02

Ciente: 000000001
Nombre: Base ERA, Cliente
DNI Nro.: 27113557
A Consumidor Final

3.0000 x 2,000.0000
ARTICULO: 01010002
COLOR: (0100) BLANCO
TALLE: SMALL
Remera Quello Redondo Estampar (21) 6,000.00

Subtotal: 6,000.00
Descuentos:
Recargos:
TOTAL: 6000.00

Valor	Monto
0 PESOS	6,000.00

<http://www...>

NO/Veri*Factu

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?> <fe:Facturae
xmlns:fe="http://www.facturae.gob.es/formato/Versione
s/FacturaeV3_2.xml"
xmlns:ds="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#"
<fe:FileHeader>
<fe:SchemaVersion>3.2</fe:SchemaVersion>
<fe:Modality>l</fe:Modality>
<fe:InvoiceIssuerType>EM</fe:InvoiceIssuerType>
<fe:Batch>
<fe:BatchIdentifier>12345</fe:BatchIdentifier>
<fe:InvoicesCount>1</fe:InvoicesCount>
<fe>TotalInvoicesAmount>
<fe>TotalAmount>100.00</fe>TotalAmount>
<fe>TotalInvoicesAmount>
<fe>TotalOutstandingAmount>
<fe>TotalAmount>100.00</fe>TotalAmount>
<fe>TotalOutstandingAmount>
<fe>TotalExecutableAmount>
<fe>TotalAmount>100.00</fe>TotalAmount>
<fe>TotalExecutableAmount>
<fe:InvoiceCurrencyCode>EUR</fe:InvoiceCurrencyCo
de>
<fe:Batch> </fe:Batch> <fe:FileHeader> <fe:Parties>
<fe:SellerParty> <fe:TaxIdentification>
<fe:PersonTypeCode>J</fe:PersonTypeCode>
<fe:ResidenceTypeCode>R</fe:ResidenceTypeCode>
<fe:TaxIdentificationNumber>A12345678</fe:TaxIdentifi
cationNumber> </fe:TaxIdentification>
<fe:LegalEntity> <fe:CorporateName>Empresa
Emisora S.L.</fe:CorporateName>
<fe:AddressInSpain> <fe:Address>Av. de Ejemplo,
123</fe:Address> <fe:PostCode>28001</fe:PostCode>
<fe:Town>Madrid</fe:Town>
<fe:Province>Madrid</fe:Province>
<fe:CountryCode>ESP</fe:CountryCode>
```

Código QR (Contenido)

30x30 mm.
40x40 mm.



«URL» del servicio de cotejo o remisión de información por parte del receptor de la factura (distinto entre VERI*FACTU y No VERI*FACTU)

[https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlp/...](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlp/)

QR tributario



PROVEEDOR
DIRECCION
NIF

CLIENTE
DIRECCION
NIF

Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT

Nº SERIE Y Nº FACTURA

FECHA EXPEDICIÓN FACTURA

FECHA DEVENGÓ OPERACIÓN

Nº	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
500	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO VENDIDO	500,00
	IVA 21%	105,00
	IMPORTE TOTAL	605,00

Código QR (Contenido)



«URL» del servicio de cotejo o remisión de información por parte del receptor de la factura (distinto entre VERI*FACTU y No VERI*FACTU)

[https://www2.agenciatributaria.gob.es/wip/...](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wip/)

QR tributario



PROVEEDOR
DIRECCION
NIF

CLIENTE
DIRECCION
NIF

Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT

Nº SERIE Y Nº FACTURA
FECHA EXPEDICION FACTURA
FECHA DEVENGO OPERACION

Nº	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
500	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO VENDIDO	500,00
	IVA 21%	105,00
	IMPORTE TOTAL	605,00

Código QR (URL)



verif*factu

NO verif*factu



<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlp/PIKE-CONT/ValidarQR?nif=89890001K&numserie=12345678-G33&fecha=01-01-2024&importe=605.00>

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlp/PIKE-CONT/ValidarQRNoVerifactu?nif=89890001K&numserie=12345678-G33&fecha=01-01-2024&importe=605.00>

```
<fe:Facturae xmlns:fe="http://www.facturae.es/Facturae/2014/v3.2.1/Facturae" xmlns:ds="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xsi:schemaLocation="http://www.facturae.es/Facturae/2014/v3.2.1/Facturae http://www.facturae.es/Facturae/2014/v3.2.1/Facturae.xsd">
<fileHeader>
<SchemaVersion>3.2.1</SchemaVersion>
<Modality>I</Modality>
<InvoiceIssuerType>EM</InvoiceIssuerType>
<Batch>
<BatchIdentifier>12345678-G33</BatchIdentifier>
<InvoicesCount>1</InvoicesCount>
<TotalInvoicesAmount>
<TotalAmount>605.00</TotalAmount>
<TotalInvoicesAmount>
<TotalOutstandingAmount>
<TotalAmount>605.00</TotalAmount>
<TotalOutstandingAmount>
<TotalExecutableAmount>
<TotalAmount>605.00</TotalAmount>
<TotalExecutableAmount>
<InvoiceCurrencyCode>EUR</InvoiceCurrencyCode>
</Batch>
</fileHeader>
<Parties>
<SellerParty>
<TaxIdentification>
<PersonTypeCode>P</PersonTypeCode>
<TaxIdentType>PESEL</TaxIdentType>
<TaxIdentValue>89890001K</TaxIdentValue>
</TaxIdentification>
<Individual>
<Name>Juan</Name>
<FirstSurname>Pérez</FirstSurname>
<SecondSurname>García</SecondSurname>
<AddressInSpain>
<Address>Calle del Vendedor, 123</Address>
<PostCode>28001</PostCode>
<Town>Madrid</Town>
<Province>Madrid</Province>
<ContactDetails>
<Telephone>912345678</Telephone>
<ElectronicMail>vendedor@example.com</ElectronicMail>
</ContactDetails>
</Individual>
</SellerParty>
</Parties>
<Invoice>
<InvoiceHeader>
<InvoiceNumber>12345678-G33</InvoiceNumber>
<InvoiceSeriesCode/>
<InvoiceDocumentType>FC</InvoiceDocumentType>
<InvoiceClass>00</InvoiceClass>
</InvoiceHeader>
<InvoiceIssueData>
<IssueDate>2024-01-01</IssueDate>
<InvoiceCurrencyCode>EUR</InvoiceCurrencyCode>
</Invoice>

```

Escenarios de los Códigos QR

FORMATO VERTICAL



CONTENIDO
DE LA
FACTURA



CONTENIDO
DE LA
FACTURA

FORMATO HORIZONTAL



CONTENIDO DE LA FACTURA



CONTENIDO DE LA FACTURA

CONTENIDO RD 1007/2023

CONCLUSIONES

- 1º- Aquellos empresarios que utilicen sistemas de facturación deberán utilizar programas debidamente certificados.
- 2º- No es aplicable a aquellos empresarios que:
 - Facturen exclusivamente de forma manual.
 - Estén adscritos, de forma obligatoria o voluntaria al SII.
 - Tengan su domicilio fiscal en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra.
 - Dispongan de alguna resolución en vigor de no aplicación que les exima de cumplir con el RRSIF, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.
- 3º- El envío de los registros de facturación es opcional aunque aporta ciertas ventajas en términos de asistencia y exigencias al software.
- 4º- Todas las facturas emitidas llevaran el QR que podrá escanear el cliente tanto en sistema Verifactu como sin envío.

01. ANTECEDENTES
02. NORMATIVA
03. CONTENIDO RD 1007/2023
- 04. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF**
05. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: REQUISITOS
06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA
07. PREGUNTAS FRECUENTES

OBLIGACIÓN DE FACTURAR. NORMATIVA

El artículo 164. Uno de la LIVA, establece la obligación de (.....):

3.º) Expedir y entregar factura de todas sus operaciones, ajustada a lo que se determine reglamentariamente.

- Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (habilitación en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre).
- Proyecto de RD por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas en lo referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales. (art 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, para establecer la factura electrónica en el sector)

OBLIGACIÓN DE FACTURAR. NORMATIVA

Exposición de motivos del Reglamento de Facturación:

Con la finalidad de establecer un sistema armonizado de facturación, (...) se establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y la factura simplificada, que viene a sustituir a los denominados tiques.

*Las facturas simplificadas tienen un contenido más reducido que las facturas completas u ordinarias y, salvo algunas excepciones, podrán expedirse, a elección del obligado a su expedición, cuando su importe **no exceda de 400 euros**, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, cuando se trate de facturas rectificativas o cuando su importe **no exceda de 3.000 euros**, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido y se trate, en este último caso, de alguno de los supuestos respecto de los que tradicionalmente se ha autorizado la expedición de tiques en sustitución de facturas.*

OBLIGACIÓN DE FACTURAR (Art. 2.1 ROF)

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir factura y copia de esta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad.

- ✓ Esta obligación incluye las operaciones sujetas, las no sujetas y las sujetas pero exentas del Impuesto.
- ✓ También deberá expedirse factura y copia de esta por los pagos anticipados a excepción de las entregas de bienes exentas del IVA por el artículo 25 de la LIVA (entregas intracomunitarias exentas)

SUPUESTOS DE EXPEDICIÓN OBLIGATORIA (I) (ART. 2.2 ROF)

Debe expedirse factura en todo caso en las siguientes operaciones:

- 1º- Cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, con independencia del régimen de tributación del empresario o profesional que realice la operación.
- 2º- Cuando el destinatario que no sea empresario o profesional lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- 3º- Las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto.
- 4º- Las ventas a distancia de bienes (procedentes de otros EM con destino a particulares localizados en España) que se localicen en España salvo que el vendedor estén incluidas en la OSS y el Estado miembro de identificación no sea el Reino de España, siendo el Estado de identificación quien determine si existe obligación de expedir factura)

SUPUESTOS DE EXPEDICIÓN OBLIGATORIA (II) (ART. 2.2 ROF)

Debe expedirse factura en todo caso en las siguientes operaciones:

- 5º- Exportaciones (artículo 21.1.º y 2.º de la LIVA excepto las efectuadas en las tiendas libres de impuestos).
- 6º- Entregas de bienes objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición (artículo 68.Dos.2.º de la LIVA).
- 7º- Cuando sean destinatarias personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, con independencia de que se encuentren establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto o no.
- 8º- Cuando sean destinatarias las Administraciones Públicas.

SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN OPERACIONES EXENTAS EXCEPTO OPERACIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (I) (ART. 3.1.A) ROF)

No existirá obligación de expedir factura por las operaciones exentas del IVA por el art. 20 de la LIVA excepto:

- Supuestos de expedición obligatoria (art. 2.2 del ROF).
- Servicios de hospitalización o asistencia sanitaria (art. 20.Uno. 2º LIVA)
- Asistencia médica o sanitaria (art. 20.Uno. 3º LIVA)
- Entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano con fines médicos o de investigación. (art. 20.Uno. 4º LIVA)
- Servicios prestado por estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales, así como la entrega, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopédicas maxilares. (art. 20.Uno. 5º LIVA)

SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN. OPERACIONES EXENTAS EXCEPTO OPERACIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (II) (ART. 3.1.A) ROF

- Transporte en ambulancias. (art. 20.Uno. 15º LIVA)
- Entregas de terrenos rústicos y demás que no tengan la condición de edificables, y los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público. (art. 20.Uno. 20º LIVA)
- Segundas y ulteriores entregas de edificaciones. (art. 20.Uno. 22º LIVA)
- Entregas de bienes cuya adquisición no hubiera generado derecho a deducir el IVA soportado. (art. 20.Uno. 24º y 25º LIVA)
- Entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los partidos políticos. (art. 20.Uno. 28º LIVA)

SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN. OPERACIONES EXENTAS EXCEPTO OPERACIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (III) (ART. 3.1.A))

Por lo tanto, A SENSU CONTRARIO no existe obligación de expedir factura en las siguientes operaciones exentas:

6º- Servicios prestados a sus miembros cuando se trate de operaciones exentas o no sujetas sin derecho a deducción.

7º- Entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuados por la Seguridad Social.

8º- Prestaciones de servicios de asistencia social.

9º- Servicios educativos

10º- Las clases a título particular prestadas por personas físicas.

11º-Las cesiones de personal realizadas en el cumplimiento de sus fines en relación a determinadas actividades exentas.

12º- **Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa.**

13º- Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física.

14º- Las prestaciones de servicios en el ámbito cultural.

17º- Las entregas de sellos de Correos y efectos timbrados de curso legal en España por importe no superior a su valor facial.

19º- Las loterías, apuestas y juegos organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y la Organización Nacional de Ciegos.

23º- Determinados arrendamientos: vivienda, terrenos

SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN RECARGO DE EQUIVALENCIA (ART. 3.1.B) ROF)

No existirá obligación de expedir factura por las operaciones realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia excepto:

- Supuestos de expedición obligatoria. (art. 2.2 del ROF)
- Entregas de inmuebles sujetas y no exentas al Impuesto
- Si tributan en IRPF en estimación directa. (ART. 26)

SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN. RÉGIMEN SIMPLIFICADO (ART. 3.1.C) ROF

No existirá obligación de expedir factura por las operaciones realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades acogidas al régimen simplificado del IVA excepto:

- Supuestos de expedición obligatoria. (art. 2.2 del ROF)
- Supuestos en que las cuotas devengadas se determinen en función del volumen de ingresos (ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS, COMISIONES VENTA LOTERÍAS Y TARJETAS TRANSPORTE)
- Entregas de activos fijos materiales
- Transmisiones de activos fijos inmateriales

SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN.

Régimen Especial de la Agricultura Ganadería y Pesca (ART. 3.3 ROF)

No existirá obligación de expedir factura por operaciones acogidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca excepto:

- Entregas de inmuebles afectos a la actividad
- Si tributan en IRPF en estimación directa (art. 26)

SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN. AUTORIZACIONES DGT. 3.1.D) ROF)

Autorizaciones concedidas por el Departamento de Gestión Tributaria en materia de facturación:

- No existirá obligación de expedir factura cuando exista autorización del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT para no expedir factura (excepto operaciones de facturación obligatoria)

- Cuando exista autorización concedida por el Departamento de Gestión Tributaria de acuerdo con el ROF, en virtud de la cual no se disponga de ciertos datos de facturación previstos en artículo 10.1 del Reglamento SIF, no resultará obligatorio incluir dichos datos en los registros de facturación

Ejemplos: Máquinas de vending, máquinas de tabaco, máquinas recreativas, etc...

OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN OPERACIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (ART. 3.2 ROF)

No existirá obligación de expedir factura por operaciones financieras y de seguros excepto:

- Operaciones financieras o de seguros que se localicen en el territorio de aplicación del Impuesto o en otro Estado miembro y que estén sujetas y no exentas al IVA
- Operaciones financieras o de seguros que se localicen en el territorio de aplicación del Impuesto, Canarias, Ceuta o Melilla, estén sujetas y exentas sean realizadas por empresarios o profesionales, distintos de:
 - ✓ Entidades aseguradoras
 - ✓ Sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva
 - ✓ Entidades gestoras de fondos de pensiones
 - ✓ Fondos de titulización y sus sociedades gestoras
 - ✓ Entidades de crédito

El Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá eximir de la obligación de facturar por operaciones financieras o de seguros en otros supuestos no contemplados en los puntos anteriores

DELEGACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR (ART. 5 ROF)

La obligación de facturar podrá ser cumplida materialmente por los destinatarios de las operaciones o por terceros con las siguientes particularidades:

- El empresario o profesional obligado a la expedición de la factura será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones de facturación.
- En el caso de las personas y entidades incluidas en el SII, deberán presentar una declaración censal comunicando esta opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia a la misma y la fecha de efecto.
- Si el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura está obligado a cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento SIF, dichos requisitos deberán ser cumplidos por el destinatario o tercero

OBLIGACIÓN DE FACTURAR vs APLICACIÓN REGLAMENTO 1007/2023

Artículo 4 1007/2023

El presente Reglamento será de aplicación a los SIF de las operaciones correspondientes a la actividad de los obligados tributarios a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de este Reglamento.

El presente Reglamento no se aplicará a las siguientes operaciones:

1. En relación con las obligaciones establecidas a quienes tributen bajo el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, a las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición del recibo a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
2. A las incluidas en las letras b)RECARGO EQUIVALENCIA, c)RÉGIMEN SIMPLIFICADO y d)AUTORIZACIONES DEPARTAMENTO DE GESTIÓN del artículo 3.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en el supuesto de que, conforme a dicho Reglamento, no se deba expedir factura.

OBLIGACIÓN DE FACTURAR vs APLICACIÓN REGLAMENTO 1007/2023

Casos prácticos:

1º. Comercio menor de prendas de vestir que tributa en EDS en IRPF y en Recargo de Equivalencia en IVA.

- OBLIGADO A EXPEDIR FACTURA en la medida en que tributa en ED con independencia del régimen de IVA aplicable.

2º. Cafetería que tributa en EO en IRPF y Régimen simplificado del IVA en la que se celebra una cena de empresa:

- NO OBLIGADO A EXPEDIR FACTURA con carácter general pero si el destinatario es otro empresario estará obligado.

3º. Agricultor que vende sus productos a la cooperativa y en un mercadillo ambulante:

- NO OBLIGADO A EXPEDIR FACTURA siempre que en IRPF tribute en EO.

4º. Club de Rugby emite cuotas a los socios exentas de IVA:

- NO OBLIGADO A EXPEDIR FACTURA

Otra cosa es que lo haga de forma voluntaria utilizando un SIF

La factura simplificada (tique)

Artículo 4 Reglamento de Facturación:

La obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de factura simplificada y copia de esta en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, o
- b) cuando deba expedirse una factura rectificativa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los empresarios o profesionales podrán igualmente expedir factura simplificada y copia de ésta cuando su importe no exceda de 3.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, en las operaciones que se describen a continuación:

- a) Ventas al por menor.
- b) Ventas o servicios en ambulancia.
- c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
- d) Transportes de personas y sus equipajes.
- e) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
- f) Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
- g) Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.
- h) Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
- i) Utilización de instalaciones deportivas.
- j) Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- k) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- l) Alquiler de películas.
- m) Servicios de tintorería y lavandería.
- n) Utilización de autopistas de peaje.
- Oros autorizados por el Departamento de Gestión...

La factura completa

Artículos 4 y 7 Reglamento de Facturación:

FACTURA COMPLETA

Identificación de la factura

- Número:** la numeración será correlativa.
- Serie:** será obligatoria la expedición en series específicas de las facturas rectificativas y las emitidas por terceros. Optativo cuando cuente con varios establecimientos o realice operaciones de distinta naturaleza.
- Fecha de expedición:** fecha en que se emite la factura.

Datos del emisor

- Número de Identificación Fiscal.
- Nombre y apellidos o denominación social completa.
- Domicilio: lugar donde se desarrolla la actividad. Si dispone de varios lugares fijos de negocio, indicar la ubicación de la sede de actividad o establecimiento al que se refieran las operaciones cuando sea relevante en la tributación.

Datos del destinatario

- Número de Identificación Fiscal.
- Nombre y apellidos o denominación social completa.
- Domicilio: domicilio censal. Si es empresario: lugar donde se desarrolla la actividad. Además puede incluirse el centro de trabajo donde se reciban las mercancías.

Datos de la operación

- Fecha operación** (obligatorio si no coincide con la fecha de expedición en facturas emitidas a clientes empresarios): fecha en que se entrega el bien, presta el servicio o cobra el anticipo.
- Descripción operación:** se deben consignar todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, incluyendo el precio unitario sin Impuesto, así como cualquier descuento que no esté incluido en dicho precio. Desglose de la base imponible si se aplican diferentes tipos.
- Tipo impositivo:** tipo/s impositivo/s aplicado/s.
- Cuota repercutida:** cuota repercutida que consta en la factura. Desglose en función de los distintos tipos aplicados.
- Recargo de equivalencia:** en caso de ventas a comerciantes minoristas en recargo de equivalencia. (Los comerciantes minoristas no repercutirán el recargo a sus clientes).
- Importe total (optativo):** importe total de la factura en euros.

Si la operación está exenta, debe constar una referencia al artículo 20.Uno de la Ley 37/1992, o indicación de que la operación está exenta.

Se deberá mencionar, asimismo, en la factura, si se aplica el régimen especial de las agencias de viajes, el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección o el régimen especial del criterio de caja.

La factura simplificada (tique)

Artículos 4 y 7 Reglamento de Facturación:

FACTURA SIMPLIFICADA

Identificación de la factura

-**Número:** la numeración será correlativa.

-**Serie:** será obligatoria la expedición en serie específica si se expide simultáneamente con facturas completas. Optativo cuando cuente con varios establecimientos, realice operaciones de distinta naturaleza, se trate de facturas rectificativas o emitidas por terceros.

-**Fecha de expedición:** fecha en que se expide la factura.

Datos del emisor

-Número de Identificación Fiscal.

-Nombre y apellidos o denominación social completa.

Datos de la operación

-**Fecha operación** (obligatorio si no coincide con la fecha de expedición en facturas emitidas a clientes empresarios): fecha en que se entrega el bien, presta el servicio o cobra el anticipo.

-**Identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados.**

-**Tipo impositivo:** tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión "IVA incluido".

Si incluye operaciones sujetas a distintos tipos, debe especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada operación.

-**Contraprestación total.**

-En las **facturas rectificativas**, la referencia a la factura rectificada.

FACTURA SIMPLIFICADA CUALIFICADA

Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y así lo exija para la deducción del impuesto o, no siendo empresario o profesional, lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, además, los siguientes datos:

-**NIF del destinatario y domicilio.**

-**Cuota repercutida, que se debe consignar de forma separada.**

No estoy obligado a facturar pero emito facturas simplificadas (tiques).

¿Estoy obligado a adaptar mi programa?

Ejemplo: Taxista que tributa en régimen de EO (módulos) del IRPF y en RS de IVA.

El RN en IRPF como el IVA devengado se calculan en función de los kilómetros recorridos.

Por lo tanto, con carácter general, no estará obligado a expedir factura de acuerdo con el artículo 3.1.c) del Reglamento de Facturación.

No obstante,

1º- Cuando el cliente le pide justificante expide un tique (factura simplificada) a través del taxímetro.

2º- Tiene un cliente empresario que a final de cada mes le solicita una factura por los viajes realizados emiténdose de forma manual.

¿Está obligado a adaptar su sistema informático?

No estoy obligado a facturar pero emito facturas simplificadas (tiques).

¿Estoy obligado a adaptar mi programa?

¿Está obligado a adaptar su sistema informático?

- 1º. ¿Es el taxímetro un SIF?**
- 2º. ¿Puede el taxista expedir esos tiques a mano?**
- 3º. ¿Se puede expedir la factura completa a otros empresarios de forma manual?**

Respuesta:

Si utiliza un SIF para expedir facturas (aunque sean simplificadas) estará obligado a adaptarlo. Respecto a la emisión de facturas manuales, en la medida en que ya viene utilizando un SIF deberá hacerlo a través del mismo.

Si no utilizara SIF, la factura que expidiera podría hacerse de forma manual.

No estoy obligado a facturar pero emito facturas simplificadas (tiques).

¿Estoy obligado a adaptar mi programa?

Ejemplo: Cafetería regentada por dos hermanas (CB) que tributan por módulos y con carácter general no suelen entregar a sus clientes justificante alguno. No obstante, determinados clientes les piden el tique como justificante de gasto.

¿Está obligado a adaptar su sistema informático?

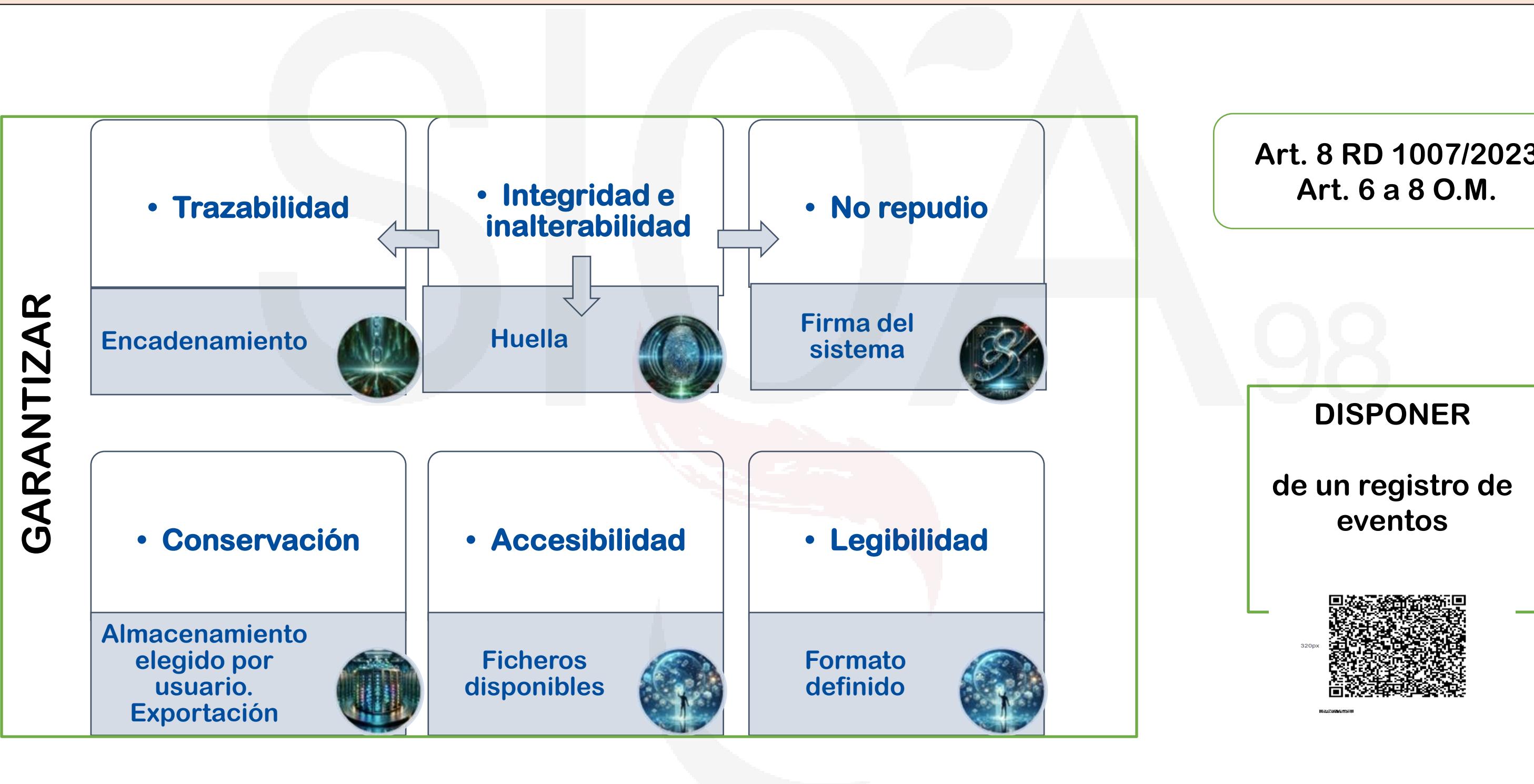
En la medida en que utiliza un SIF, estaría expidiendo de forma voluntaria facturas simplificadas y, por tanto, sería de aplicación el Reglamento con las correspondientes obligaciones de adaptación de los programas informáticos.

01. ANTECEDENTES
02. NORMATIVA
03. CONTENIDO RD 1007/2023
04. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF
- 05. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: REQUISITOS**
06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA
07. PREGUNTAS FRECUENTES

QUÉ SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (SIF) UTILIZAR

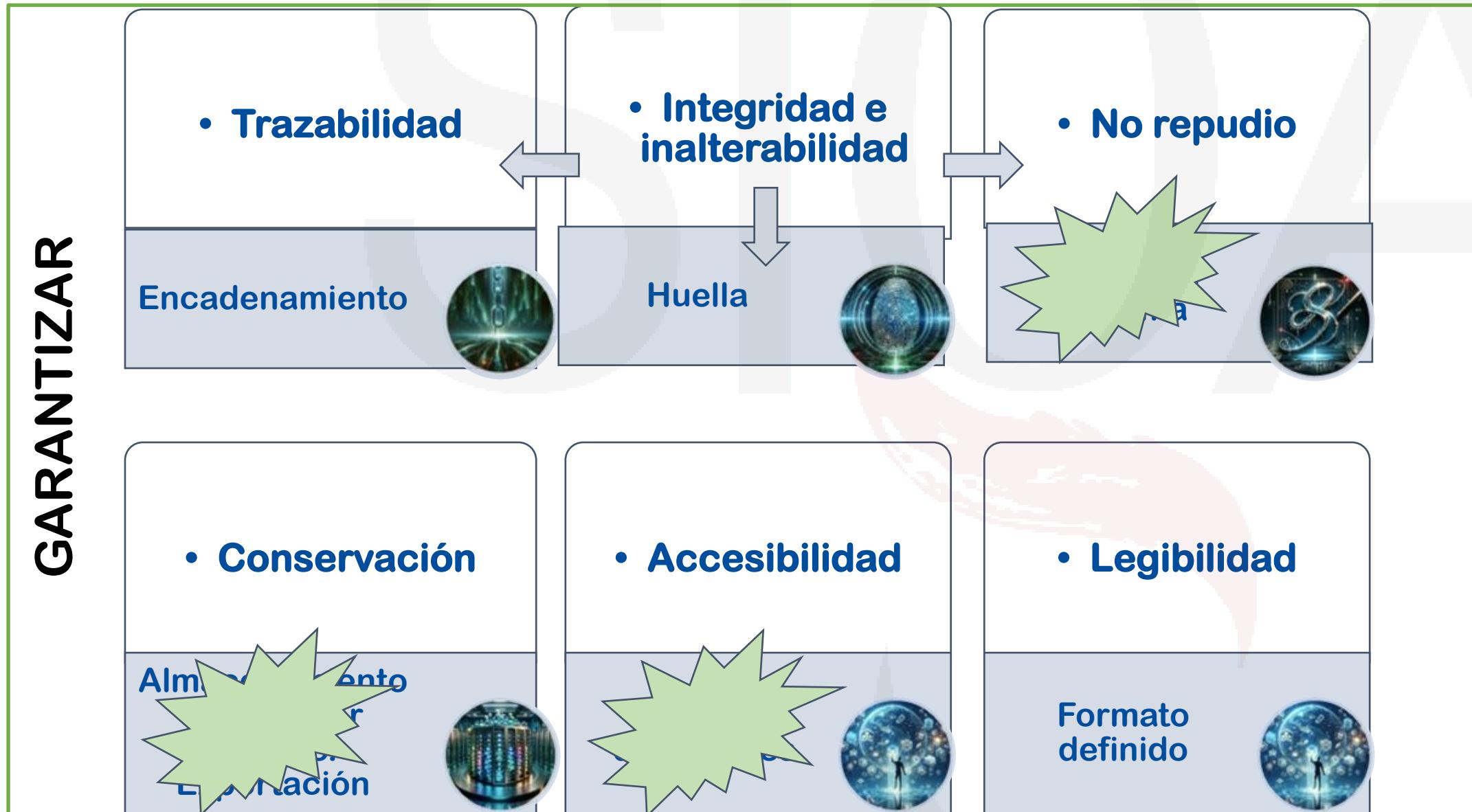


REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES



REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES

GARANTIZAR



Art. 8 RD 1007/2023
Art. 6 a 8 O.M.

DISPONER
de un... de



SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

EL REGISTRO DE EVENTOS

EL REGISTRO DE EVENTOS

- Todo SIF debe constar de un registro de eventos que refleje **automáticamente** determinadas interacciones con el SIF, operaciones y sucesos ocurridos durante el uso del SIF.
- El SIF debe garantizar las características de integridad, inalterabilidad, trazabilidad, conservación, accesibilidad y legibilidad del registro de eventos, tal y como se exige para los registros de facturación
- No existe registro de eventos en



Detectar y registrar, al menos, los siguientes eventos
(art. 9 O.M.)

Inicio/fin funcionamiento como NO Veri*factu

Anomalías en registros de facturación

Anomalías en registro de eventos

Restauración copias de seguridad

Exportación de registros de facturación

Exportación de registros de evento

01. ANTECEDENTES
02. NORMATIVA
03. CONTENIDO RD 1007/2023
04. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF
05. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: REQUISITOS
- 06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA**
07. PREGUNTAS FRECUENTES

RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA



RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

FUNDAMENTO LEGAL	DESARROLLO REGLAMENTARIO	AMBITO SUBJETIVO	AMBITO OBJETIVO	AMBITO ESPACIAL	PROPÓSITO	PLAZOS	
	Art 29.2.j) LGT, redactado por Ley 11/2021 de Prevención de Fraude (Mº HACIENDA)	Aprobado 5/12/2023 RD 1007/2023 OM HAC/1177/2024	Empresarios / profesionales según IRPF e IS < 6 millones € facturación	Todas las facturas B2G, B2B y B2C	Territorio español excepto territorios forales	Facturación segura. Evitar fraude fiscal. Simplificar obligaciones.	1 de Enero de 2026
	Art 12 de la Ley 28/2022 de Creación y Crecimiento de Empresas (Mº ECONOMÍA)	-PENDIENTE cobertura legal a Solución Pública. -RD en tramitación. -Futura OM Solución Pública	Todos los empresarios/ profesionales Empezando por > 8 millones € facturación	Solo facturas B2B	Territorio español	Mayor eficiencia. Reducir los plazos de pago	1 año tras desarrollo reglamentario > 8 MM y 2 años para el resto

RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

MODELO ESPAÑOL DE E-FACTURA. Aspectos básicos

Sistema español de factura electrónica:

- 1º Regula lo que debe entenderse como factura electrónica entre empresarios y profesionales así como los aspectos relacionados con la sintaxis para el mensaje de factura electrónica.
- 2º Regula la obligación de las plataformas de facturación electrónica privada de admitir las solicitudes de interconexión que les haga cualquier otra plataforma privada.
- 3º Crea la solución pública de facturación electrónica que gestionará la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 4º Regula la obligación de informar sobre el momento del pago efectivo de las facturas recibidas a la vez que se habilitan las vías para hacerlo. Se modula esta obligación en función del tamaño de las empresas.
- 5º Establece los requisitos para operar como plataforma de intercambio de facturas electrónicas.

RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (SPFE)

Desarrollada y gestionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Papel de la Solución Pública de la Facturación Electrónica:

- Las empresas y los profesionales estarán obligados a emitir y transmitir las facturas electrónicas a sus clientes empresarios y profesionales y a recibirlas de sus proveedores a través de alguna de estas vías :
 - plataformas privadas
 - SPFE
- La Solución Pública de la Facturación Electrónica funcionará como un repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas

- 01. ANTECEDENTES**
- 02. NORMATIVA**
- 03. CONTENIDO RD 1007/2023**
- 04. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF**
- 05. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: REQUISITOS**
- 06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA**
- 07. PREGUNTAS FRECUENTES**

COMO EMPRESARIO, ¿CUÁL DE LAS DOS MODALIDADES (VERI*FACTU O NO VERI*FACTU) ME CONVIENE ESCOGER?



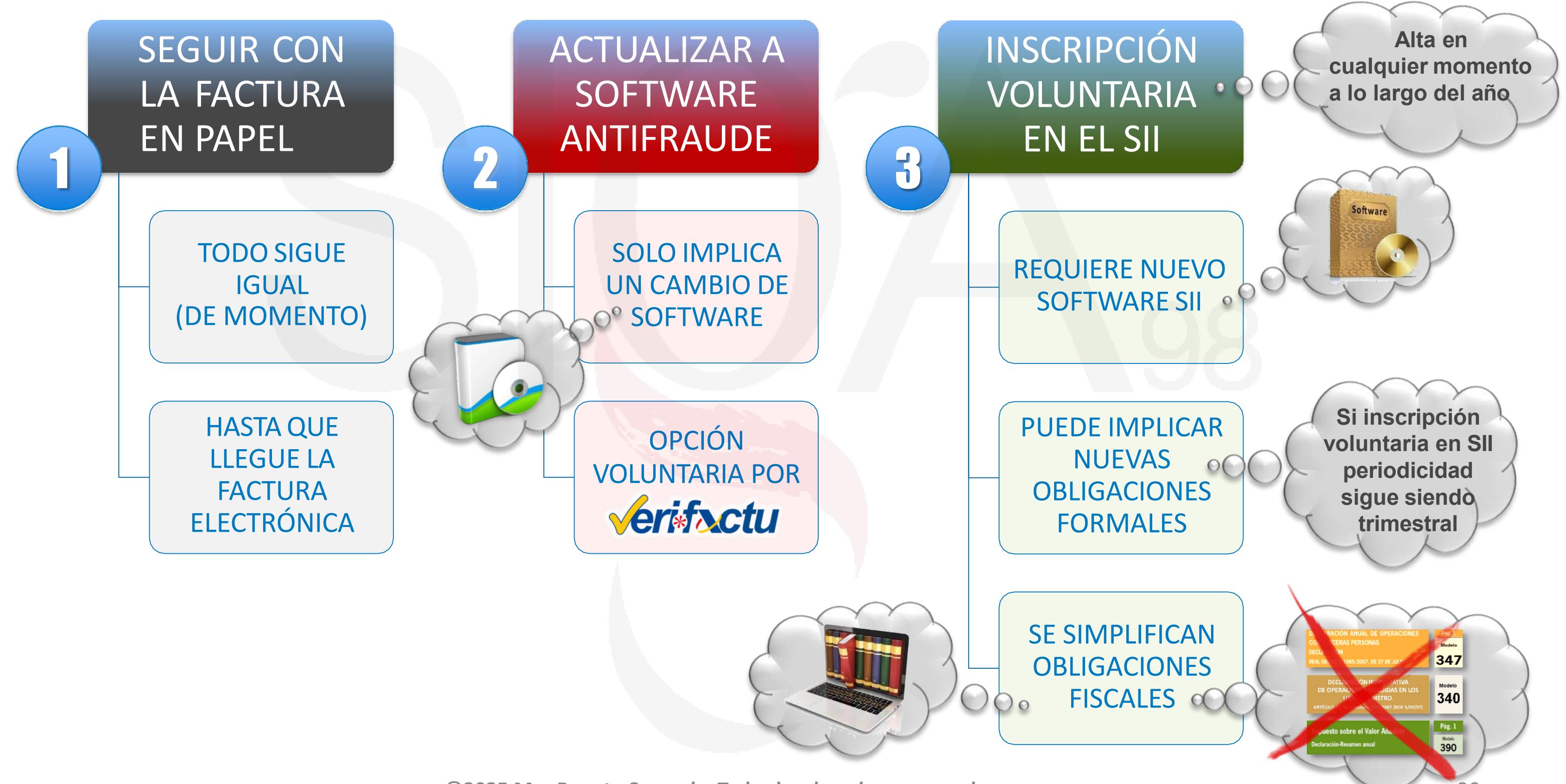
LA DECISIÓN ES DEL USUARIO.

EN CUALQUIER CASO, LA MODALIDAD VERIFACTU PRESENTA UNA SERIE DE VENTAJAS MUY RELEVANTES:

- INCLUSIÓN DEL CÓDIGO QR “VERIFICABLE” EN LA FACTURA QUE PERMITE A MIS CLIENTES COMPROBAR QUE DECLARO MIS OBLIGACIONES.
- DISMINUCIÓN DEL Nº DE REQUERIMIENTOS RECIBIDOS PARA APORTAR FACTURAS.
- CONSERVACIÓN Y DESCARGA DE LAS FACTURAS EN LA SEDE ELECTRÓNICA, Y
- A MEDIO PLAZO PODRÁ RECIBIR MEJORES SERVICIOS DE ASISTENCIA POR LA AEAT.



Alternativas a seguir por los usuarios a partir de enero/julio 2026



PREGUNTAS FRECUENTES

SI FACTURO CON UN TALONARIO PREIMPRESO

¿ESTOY OBLIGADO A CUMPLIR EL RD 1007/23?

NO

SI NO ESTOY OBLIGADO A EMITIR FACTURA DE ACUERDO CON EL ROF 1619/12, ¿DEBO CUMPLIR EL RD 1007/23?

- NO
- EL RD 1007/23 NO CAMBIA LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN. LOS NO OBLIGADOS NO PASAN A ESTARLO.
- PERO SI EXPIDO DE MANERA VOLUNTARIA CON UN SIF, SÍ QUE ESTARÉ OBLIGADO A ADAPTARLO.

¿Y SI FACTURO CON EXCEL?

DEPENDE DE SI EL SIF CUMPLE LOS TRES REQUISITOS (ART. 1.2 DEL REGLAMENTO):

- ADMITIR DATOS FRA.
- CONSERVARLOS
- PROCESARLOS

SI SOY UN EMPRESARIO O PROFESIONAL MUY PEQUEÑO ¿QUÉ POSIBILIDADES TENGO PARA CUMPLIR?

- KIT DIGITAL
- SISTEMA INF. DE FACTURACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO (SEDE AEAT)

PREGUNTAS FRECUENTES

ESTOY INCLUIDO OBLIGATORIAMENTE EN EL SII, ¿DEBO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL RRSIF?

NO

¿PUEDO VOLUNTARIAMENTE OPTAR POR EL SII?

SÍ

EN ESE CASO ¿DEBO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL RRSIF?

NO

SI ESTOY EN EL SII PERO FACTURO EN NOMBRE DE MIS PROVEEDORES ¿DEBO CUMPLIR PARA ESAS FACTURAS CON EL RD 1007/2023?

Sí, salvo que al proveedor también se le aplique el SII. LA NORMA QUE APLICA ES LA DEL PROVEEDOR AUNQUE LA FACTURACIÓN SE REALICE POR EL CLIENTE O POR UN TERCERO. No obstante, si el cliente es obligado al SII, queda excepcionado del cumplimiento de las obligaciones previstas en el RRSIF para dichas operaciones.

¿PUEDO SOLICITAR LA NO APLICACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL RD 1007/2023?

Sí, en la sede electrónica AEAT

COMPETENTE RESOLVER: DIRECTOR DIFT
Art. 5 RD 1007/2023

PREGUNTAS FRECUENTES

¿CUÁL ES EL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DE LA NORMA?

TODO EL TERRITORIO ESPAÑOL DE RÉGIMEN COMÚN, INCLUYENDO CANARIAS, CEUTA Y MELILLA.

NO APLICA A LOS TERRITORIOS FORALES VASCOS (TICKETBAI) Y NAVARRO

DESARROLLO MI ACTIVIDAD ECONÓMICA EN CANARIAS Y CEUTA Y MELILLA ¿DEBO CUMPLIR EL RRSIF?

SÍ, TAMBIÉN SE APLICA EN ESTOS TERRITORIOS SIN PERJUICIO DE LAS ESPECIALIDADES DEL IGIC Y DEL IPSI

TENGO DOMICILIO FISCAL EN LA RIOJA. NO SII. PARTE DE MI ACTIVIDAD SE DESARROLLA EN P. VASCO/NAVARRA. ¿DEBO CUMPLIR PARA ESAS FACTURAS CON EL RRSIF?

SÍ, POR TENER DOMICILIO FISCAL EN TERRITORIO COMÚN

SI OPTO POR UN SISTEMA VERI*FACTU, ¿PUEDO NO REMITIR TODAS LAS FACTURAS (COMPLETAS O SIMPLIFICADAS)?

LA OPCIÓN POR UNO U OTRO SISTEMA ES PARA CADA UNO DE LOS SIF DE LA EMPRESA DEBIENDO DE REMITIR EN ESE CASO TODAS LAS FACTURAS

PREGUNTAS FRECUENTES

SI LAS FACTURAS DEBEN SEGUIR UN ENCADENAMIENTO, ¿QUÉ SUCEDE SI TENGO CENTROS DE FACTURACIÓN, VARIAS TPVS, ETC?

EN ESE CASO EL ENCADENAMIENTO SE ENTENDERÁ POR CADA UNO DE ELLOS QUE SERÁ UN SIF A LOS EFECTOS DE LA NORMA

SI SE PRODUCE UN CORTE DE ENERGÍA O UN FALLO INFORMÁTICO, O EL SERVICIO DE LA SEDE NO FUNCIONA ¿CÓMO SE SOLUCIONA?

SE AMPLÍAN LOS PLAZOS DE REMISIÓN HASTA EL RESTABLECIMIENTO DE SERVICIO.

¿PODRÉ ACEDER A MIS REGISTROS DE FACTURACIÓN ENVIADOS POR SISTEMAS VERI*FACTU?

SÍ, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO LISTAR LOS REGISTROS DE FACTURAS EMITIDAS (CONSERVADAS EN SEDE) Y ACCEDER A LAS RECIBIDAS (SI SON SISTEMAS VERI*FACTU), TAMBIÉN PODRÁ OBTENER UN PRECURSOR DEL LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EMITIDAS

¿CUÁNDΟ PUEDO OPTAR POR LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS VERI*FACTU?

BASTA EL MERO HECHO DE LA REMISIÓN DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN

¿CUÁNDΟ PUEDO CESAR EN ESTA MODALIDAD?

CUANDO FINALICE EL AÑO NATURAL EN QUE HA COMENZADO EL ENVÍO

Servicios de Asistencia y Ayuda de la AEAT

POSIBLES RUTAS A SEGUIR

1

Inicio / IVA

Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y
VERI*FACTU



2

Inicio / IRPF / Empresarios individuales y profesionales

Obligaciones formales, contables y registrales



3

Accede directamente

Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

Información general y técnica sobre los Sistemas Informáticos de Facturación y
VERI*FACTU



Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

Información general y técnica sobre los Sistemas Informáticos de Facturación y
VERI*FACTU

Información

Cuestiones generales

Te describimos brevemente los aspectos generales de los Sistemas Informáticos de
Facturación y VERI*FACTU

Preguntas frecuentes (FAQ)

Recopilación de preguntas y respuestas en relación a los Sistemas Informáticos de
Facturación y VERI*FACTU

Información técnica

Te informamos de todo lo que debes saber sobre información técnica

Contenido relacionado

Información relacionada con el suministro electrónico de los registros de facturación a
través de la Web de la Agencia Tributaria

Normativa sobre el proyecto VERI*FACTU



Servicios de Asistencia y Ayuda de la AEAT

The screenshot displays the AEAT website's IVA assistance section. At the top, there's a navigation bar with 'Inicio' and a 'IVA' icon. Below it, a main title 'Herramientas de Asistencia virtual de IVA' is shown, along with two links: 'Informador VERI*FACTU' and 'Calculadora de plazos para facturas rectificativas'. Two large red arrows point downwards from these links to their respective tool pages.

INFORMADOR VERIFACTU

Instrucciones previas

Bienvenido al Informador VERI*FACTU.

Este Informador actualmente ofrece información sobre los **requisitos que deben cumplir los sistemas y programas informáticos o electrónicos de facturación a empresarios y profesionales y los registros de facturación**.

Seleccione las opciones que correspondan en los desplegables que se le irán mostrando. Una vez seleccionados, los resultados se mostrarán al final. Podrá obtener una **copia del resultado de su consulta introduciendo su dirección de correo electrónico** donde le enviaremos la información en formato PDF.

Normativa y criterios aplicables:

[Artículo 29.2. j\) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.](#)

[Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.](#)

[Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.](#)

[Preguntas frecuentes en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.](#)

CALCULADORA DE PLAZOS PARA FACTURAS RECTIFICATIVAS

Instrucciones previas

En el caso de un aumento de la base imponible por un incremento del precio, la rectificación **deberá efectuarse**, mediante la expedición de una factura rectificativa, **en el momento en que se advierta la alteración en el precio** siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años desde que dicho aumento se produjo.

La rectificación ha de incluirse en el modelo 303 correspondiente al **periodo y ejercicio en que se advierte el aumento del precio**.

Vd. puede realizar un cálculo concreto consignando los siguientes campos:

- **Fecha en que se produce el aumento de precio:** fecha en que se advierte el aumento de precio. Tenga en cuenta que, si el momento en que se advierte la alteración en el precio es posterior a la fecha en que objetivamente se ha producido, deberá acreditar la diferencia entre ambas fechas.

La herramienta le indicará la fecha de expedición de la factura rectificativa para modificar de la base imponible, así como el periodo y ejercicio de la autoliquidación en que debe declarar el aumento de las cuotas inicialmente repercutidas de acuerdo con el artículo 89. Cinco LIVA, considerando que el aumento en el precio se advierte tan pronto se produce.

En el cálculo realizado se ha tenido en cuenta la suspensión de los plazos de los procedimientos tributarios, desde el 14 de marzo, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 (1 de junio si el plazo vence el 30 de mayo)

HERAMIENTAS A DISPOSICIÓN

Inicio / IVA

- > Novedades de IVA
- > Cómo presentar la declaración de IVA – modelo 303
- > PRE 303 (Servicio ayuda modelo 303)
- > Cómo obtener mi devolución de IVA
- > Regímenes de tributación en el IVA
- > Facturación y Registro
- > Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU
- > Suministro Inmediato de Información (SII)
- > Quiero un certificado de IVA
- > ¿Cómo calculo el IVA repercutido a mis clientes?
- > ¿Qué IVA soportado puedo deducir?
- > Necesito rectificar mi IVA repercutido / IVA soportado
- > El IVA en operaciones de comercio exterior
- > IVA y comercio electrónico
- > El IVA en operaciones inmobiliarias

Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

Información general y técnica sobre los Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

Herramientas de asistencia virtual de VERI*FACTU

Informador VERI*FACTU

① Información

Cuestiones generales

Te describimos brevemente los aspectos generales de los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Preguntas frecuentes (FAQ)

Recopilación de preguntas y respuestas en relación a los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Información técnica

Te informamos de todo lo que debes saber sobre información técnica

Contenido relacionado

Información relacionada con el suministro electrónico de los registros de facturación a través de la Web de la Agencia Tributaria

¿A qué información desea acceder?

- 01 ¿Qué es VERI*FACTU?
- 02 ¿Me resulta de aplicación el Reglamento por el que se regulan los requisitos de los sistemas informáticos de facturación (RRSIF)?
- 03 Dudas sobre la aplicación del RRSIF
- 04 Requisitos de los sistemas informáticos de facturación (SIF)
- 05 Sistemas VERI*FACTU (Sistemas de emisión de facturas verificables)
- 06 Verificación de facturas con el código QR

Para facilitar la búsqueda introduzca una o varias palabras relevantes sobre las que verse su consulta

Recopilación de preguntas y respuestas en relación a los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Índice:

1. Cuestiones generales: objeto
2. Cuestiones generales: conceptos y definiciones
3. Cuestiones generales: ámbitos de aplicación
4. Cuestiones generales: cumplimiento y delegación
5. Características y requisitos de los sistemas informáticos de facturación (SIF): recursos necesarios, uso múltiple

Normativa sobre el proyecto VERI*FACTU

HERAMIENTAS A DISPOSICIÓN

Seleccione el servicio de la cita:

[Volver](#)

- Aduanas >
- Impuestos especiales y medioambientales >
- No Residentes >
- UGGE >
- Consultas informáticas >**

The right side of the screen displays a detailed service selection interface. At the top, a question mark icon is positioned above a large circular graphic.

Atención Inmediata

- Chat** (Icon: speech bubble) - Available from Monday to Friday. Call now button: [Iniciar chat](#).
- Llámanos por teléfono** (Icon: phone) - Available from Monday to Friday. Call now button: [Llamar ahora](#).
- Te llamamos ahora** (Icon: phone) - Available from Monday to Friday. Request call button: [Solicitar llamada](#).

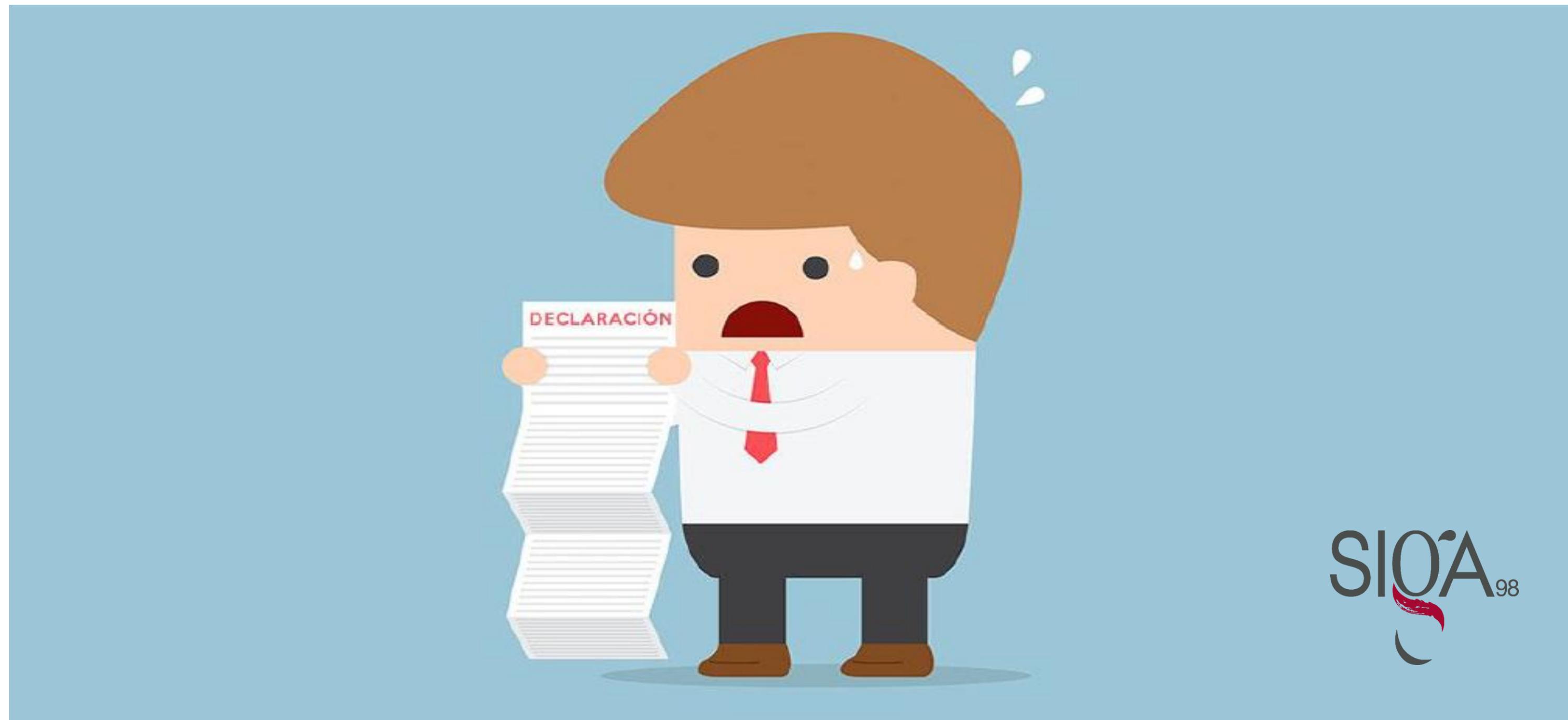
Atención diferida

- Formulario de soporte** (Icon: envelope)
- Consulta sobre cuestiones de tipo informático** (Icon: computer)
- Acceder** button.

Cita telefónica

- Te llamamos** (Icon: phone)
- Call time selection dropdown: **Mañana 10:00 a 10:30 (Horario peninsular)**
- Seleccionar** button.

MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN



SIGA₉₈